

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFICACIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

MARIO RENÉ LÓPEZ SAGASTUME

GUATEMALA, JUNIO DE 2008.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFICACIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS
FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO RENÉ LÓPEZ SAGASTUME

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2008.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br.	Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta.
Secretario:	Lic.	José Eduardo Cojulun Santos.
Vocal:	Lic.	Rafael Morales Solares.

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Alejandro Alvarado Sandoval.
Secretario:	Lic.	Saulo de León Estrada.
Vocal:	Lic.	Jorge Efraín Ramírez Higüeros.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser quien me ha fortalecido y brindado la sabiduría necesaria para alcanzar esta meta.

**A LA TRICENTENARIA:
UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA
Y EN ESPECIAL A LA
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

Que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, por lo que es un orgullo ser un egresado de esta casa de estudios.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La eficacia.....	1
1.1 Generalidades de la eficacia.....	1
1.2 Elementos que contribuyen a la eficacia de las instituciones de derechos humanos.....	4
1.3 La diferencia entre verdad sobre eficacia, eficacia y efectividad.....	6
CAPÍTULO II	
2. La mujer dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	15
2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos de la mujer.....	15
2.2 Legislación específica.....	16
2.3 Aplicación de la ley.....	22
2.4 La situación de la mujer.....	26
CAPÍTULO III	
3. Políticas institucionales de tratamiento de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.....	39
3.1 Políticas públicas.....	39
3.2 La oferta institucional.....	40
3.3 Los servicios institucionales.....	46
3.3.1 Los servicios jurídicos legales.....	48
3.3.2 Los servicios de apoyo y atención social.....	48
3.3.3 Los servicios de referencia/contra referencia.....	49
3.3.4 Los tipos de violencia que atienden las instituciones.....	49
3.3.5 La amplitud y diversificación de la atención institucional.....	50
CAPÍTULO IV	
4. Mecanismos de registro y seguimiento en casos de violencia intrafamiliar.....	53
4.1 Mecanismos de registro.....	53
4.1.1 Recepción de la denuncia por violencia intrafamiliar.....	54

	Pág.
4.1.2 Criterios de derivación y procedimiento.....	58
4.1.3 Estadísticas sobre violencia intrafamiliar y contra la mujer.....	60
4.2 Seguimiento en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.....	64
4.2.1 Sobre las medidas de protección.....	64
4.2.2 Juicio en casos de violencia intrafamiliar.....	65
CAPÍTULO V	
5. Eficacia en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y la responsabilidad de los funcionarios públicos.....	69
5.1 Aspectos preliminares.....	69
5.2 Entrevistas a profesionales especializados en derechos humanos y derecho de género.....	71
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

El objeto de esta investigación, es determinar que uno de los fines del Estado es garantizar la seguridad y bienestar de las personas; por ello, se hace necesario estudiar la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos al dictar las resoluciones que corresponden y dar seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar.

En el presente trabajo de investigación, se determina las clases de violencia intrafamiliar, así como las causas para que dicho flagelo siga lastimando a una inmensa cantidad de personas, no distinguiendo etnia, sexo, posición social ni grados académicos.

Debido a que las teorías modernas han determinado que la protección de los derechos humanos son los fines fundamentales de todo Estado debidamente organizado, es conveniente establecer si los funcionarios ejercen efectivamente su cargo en casos de violencia intrafamiliar, y de no ser así las responsabilidades en que incurren.

Los preceptos anteriores constituyen la justificación de la presente investigación. En cuanto a la hipótesis, se planteó con relación a la falta de una legislación específica en contra de los funcionarios que no han ejecutado las medidas convenientes para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, provocado una inadecuada protección a dichas víctimas. En cuanto a los objetivos, se determina que básicamente se debe analizar las causas por las que surge la violencia intrafamiliar; y que medidas se deben tomar por parte de los funcionarios, para proteger a esta clase de víctimas.

En lo relativo a los supuestos de la investigación, se pretende desarrollar en relación a que el Estado se organiza con el objetivo del bien común de las personas. Al realizar el análisis, se pretende hacer un estudio que sirva a estudiantes para poder determinar las causas por las cuales el Estado no ha podido erradicar la violencia intrafamiliar.

En cuanto al enfoque metodológico utilizado, se utilizaron los métodos dialéctico, inductivo, deductivo y de análisis de los elementos, apoyados éstos por la técnica de fichas bibliográficas, las cuales han resumido la información obtenida en libros, leyes, revistas, periódicos e Internet. El procedimiento general de la investigación inicio con la recopilación de la información, para luego analizar y sintetizar la misma.

El informe final, consta de cinco capítulos: El capítulo uno, trata acerca de la eficacia; el capítulo dos, trata lo relativo a la mujer dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco; el capítulo tres, contiene la existencia de políticas institucionales de tratamiento de la violencia intrafamiliar y contra la mujer; el capítulo cuatro, determina los mecanismos de registro y seguimiento en casos de violencia intrafamiliar y el capítulo cinco, se refiere a la eficacia en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

CAPÍTULO I

1. La eficacia

1.1 Generalidades de la eficacia

Iniciamos nuestro estudio indicando que eficacia es la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado. Es decir aquella capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

Monterroso Salvatierra con relación a la eficacia nos indica lo siguiente: “Un tercer concepto que permite relacionar a la sociedad con el sistema positivo de legalidad, es el de eficacia de la ley. Tradicionalmente se ha entendido que una ley es eficaz cuando es obedecida o se aplica de manera general en la vida real: Una norma es eficaz si se obedece de forma generalizada o bien se aplica.”¹ En mi opinión la eficacia de la ley no se agota por su mera obediencia por la mayor parte de la sociedad, o porque efectivamente se aplique su sanción prevista cuando la misma es incumplida. La eficacia de una ley también esta vinculada al hecho de que si efectivamente se alcanzaron, mediante su general observancia y aplicación, los fines sociales que se pretendían lograr cuando fue promulgada.

Eficacia es la calidad de ser eficaz. Su uso más adecuado está reservado a las

¹ Monterroso Salvatierra, Jorge Efraín, Amnistía Internacional. **Guatemala ni protección, ni justicia: homicidios de mujeres.** Pág. 25.

cosas y no para las personas. Estas no son eficaces sino eficientes. Para Moliner “eficaz” se “aplica a las cosas que producen el efecto o prestan el servicio a que están destinadas”. De acuerdo a esta acepción de la característica del derecho positivo que estamos tratando, una ley es eficaz cuando produce el efecto esperado; esto es, cuando realmente satisface la necesidad social en función de la cual se creó. Una norma es efectiva si consigue el objetivo que pretende”.²

La eficacia pertenece a la propia naturaleza de las costumbres jurídicas, pero no a las normas producidas por actos de órganos de poder jurídico; la eficacia es una nota de la perfección de la norma, pero no de su cualidad como tal. La eficacia es una nota de mayor relieve cuando se refiere al ordenamiento jurídico y no a sus normas particulares. Un ordenamiento jurídico ineficaz deja de ser tal ordenamiento, y en este caso la eficacia si es condición de la validez del mismo.

En principio la eficacia no es un requisito esencial de la norma jurídica, que, Es de indicar que el término eficiente y eficaz son temas que causan muchos debates, análisis y son motivo de estudio y reflexión en muchos países.

En términos generales, la eficiencia se refiere a la relación entre esfuerzos y resultados, si se obtiene más resultados de un esfuerzo determinado, habrá incrementado la eficiencia. Asimismo, si se obtiene el mismo resultado con menos esfuerzo, se habrá incrementado la eficiencia.

En otras palabras eficiencia consiste en realizar un trabajo o una actividad al

² Moler, Maria. Centro De Investigación, Capacitación y Apoyo a La Mujer. **Proyecto reducción de la violencia contra la mujer.** Pág. 39

menor costo posible y en el menor tiempo, sin desperdiciar recursos económicos, materiales y humanos; pero a la vez implica calidad al hacer bien lo que se hace. Sin embargo, en las organizaciones modernas no es suficiente con ser únicamente eficientes, las organizaciones buscan algo más que eso, y eso es la eficacia.

Lo cual nos indica que la eficacia se refiere a los resultados en relación a las metas y cumplimiento de los objetivos organizacionales, por eso para que se logre la eficacia debe, primeramente priorizarse las tareas y realizar en orden de precedencia aquellas que contribuyen a alcanzar los objetivos y metas previstas y conduzca a un fin.

La eficiencia y la eficacia se interrelacionan, pero la falta de eficacia no puede ser compensada con eficiencia, por grande que sea esta, ya que no hay nada más inútil que hacer eficientemente, algo que no tiene ningún valor y que no contribuye en nada para cualquier tipo de Organización. Por eso es necesario preguntarse si lo que se hace vale para algo.

Es necesario precisar que en la actualidad particularmente las organizaciones del Estado pasan por una serie de problemas por la falta de recursos, y otros sin poder lograr u obtener una eficacia en su cumplimiento de fines y deberes a los cuales queremos arribar, lo cual produce como efecto inmediato la imperceptible búsqueda de la mejora en la eficiencia. La clave para poder lograr el éxito institucional, en cumplimiento de lo pretendido por la norma jurídica, es arribar a la eficacia.

Reiteramos en indicar que la eficacia es la capacidad de lograr un efecto deseado o esperado y la efectividad es sinónimo de eficacia.

1.2. Elementos que contribuyen a la eficacia de las instituciones de derechos humanos

En el devenir del tiempo se ha observado que la estructura formal de una institución nacional no determina su desempeño en la práctica. Muchas de las instituciones de derecho humanos se apegaban formalmente a los “Principios de París”, y no eran necesariamente eficaces a la hora de garantizar los derechos humanos. Otras, al menos, dejaban de cumplir con los “Principios de París” pero lograban resultados razonables. Esto dio a pensar que existe una serie de factores que determinan la eficacia.

Las instituciones nacionales de derechos humanos, suelen ser más eficaces cuando:

- Cuentan con legitimidad ante la ciudadanía;
- Tienen una cultura organizacional abierta;
- Garantizan la integridad y calidad de sus integrantes;
- Tienen diversidad en los integrantes y personal;
- Consultan con la sociedad civil;
- Se evalúa la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos;

- Existen grupos comunitarios;
- Tienen un mandato amplio;
- Poseen la instituciones nacionales credibilidad;
- Tienen la facultad de vigilar el cumplimiento de sus recomendaciones;
- Tratan sistemáticamente las cuestiones de derechos humanos;
- Cuentan con suficientes recursos presupuestarios;
- Existe el control sobre sus asignaciones presupuestarias;
- Desarrollan vínculos internacionales eficaces;
- Evalúan la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos;
- Las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos cuentan con una reputación pública.

Además podemos indicar que las instituciones nacionales de derechos humanos, con mandato para considerar las quejas individuales, son eficaces cuando:

- Tramitan las quejas de manera rápida y eficaz;

- Las instituciones nacionales tengan la autoridad para interpelar a los órganos contra los que se les interponen las quejas;
- Los procedimientos deberían ser sencillos, accesibles, económicos y rápidos;
- Acogerse a las recomendaciones vertidas por organizaciones internacionales;
- Refieren los resultados de sus investigaciones al órgano competente especializado para su seguimiento;
- Viertan los resultados de su actuar a la población;
- Se cuente con “legitimidad pública” incluye las garantías formales de independencia, la situación jurídica;

1.3 La diferencia entre verdad sobre eficiencia, eficacia y efectividad

El dinámico mundo actual, exige un alto nivel de competitividad, a través de una elevada capacidad de respuesta; en cuanto a ello, al consultar con diferentes gerentes de prestigiosas empresas, con respecto de cual es su principal herramienta en la toma de decisiones, muchos coinciden en que es la información. La información se obtiene por medio de la comunicación, verbal o escrita; esta implica el uso de un código y un medio.

La tecnología actual, ha permitido una gran evolución en los medios, desde el telégrafo, pasando por las microondas y satélites, hasta el láser. Sin embargo, los

códigos no han evolucionado con la misma rapidez, trayendo como consecuencia ruido en la comunicación, evidenciado a través de ciertos mensajes de error. Ahora, supongamos una situación en que un alto gerente de una empresa se encuentra con un caso crítico, en la que debe reemplazar una línea de producción o a un especialista, y se encuentra en el mercado con el hecho de que en las credenciales de los aspirantes o en las especificaciones técnicas de los equipos, se usan indistintamente los términos eficiencia, eficacia y efectividad, el tiempo para tomar la decisión es crítico y no se puede consultar a cada fabricante o aspirante cual es su concepto sobre estos términos.

La situación anterior, evidencia que a pesar que la gerencia de la empresa pudo conseguir la información en centésimas de segundo, por medio de ordenadores o sistemas de telemática, no la pudo interpretar por la falta de un código universalmente aceptado, tal como se lo es el alfabeto o el sistema decimal.

En el ámbito administrativo y gerencial, los términos eficiencia, eficacia y efectividad son utilizadas frecuentemente. Sin embargo, la mayoría de las veces, la interpretación de los mismos, obedece a breves reseñas de algunos especialistas que no son de uso cotidiano, por lo que pueden ser sujetas a interpretación, especialmente cuando se da por sentado que la instrucción ha sido entendida, basados en el hecho de que se habla en el mismo idioma. Por otra parte, se debe considerar el valor de nuestra lengua, que de acuerdo a lo indicado por D. Emilio Lorenzo Criado, durante su alocución sobre las presuntas dolencias y carencias de nuestro idioma, ante la Real Academia Española, se parte en la formulación de un hecho no comprobado, pero insistentemente debatido por expertos y profanos, y que puede reducirse a estos términos: La lengua española está aquejada de múltiples dolencias que hacen temer

por su integridad, que alarman a sus usuarios y que están pidiendo a gritos eficaz e inmediato tratamiento. Si no se adoptan medidas drásticas desde ahora mismo, se corre el peligro de asistir, cuando ya sea demasiado tarde, a la total desintegración del idioma.

Definición de acuerdo al diccionario. La Real Academia Española, acepta las siguientes acepciones: “*Efectividad*. 1 f. Calidad de efectivo. 2 MIL. Posesión de un empleo cuyo grado se tenía. *Eficacia*. 1 f. Virtud para obrar. *Efectivo*, -va (l. effectivu) 1 adj. Real, verdadero. 2 [empleo o cargo] De planta, en contraposición al interino o al honorífico. 3 m. Número de personas que integran la plantilla de un taller, de una oficina, de una empresa o institución. 4 COM. Dinero o valor disponible. 5 m. pl. MIL. Tropas que componen una unidad del ejército. No debe confundirse con eficaz (activo, fervoroso, poderoso para obrar). *Eficaz*. (l. efficace) 1 adj. Activo, fervoroso, poderoso para obrar. 2 Que tiene la virtud de producir el efecto deseado. *Eficiencia* (l. efficientia) 1 f. Virtud y facultad para obtener un efecto determinado. 2 Acción con que se logra este efecto. 3 Aptitud, competencia, eficacia en el cargo que se ocupa o trabajo que se desempeña. 4 Capacidad de un altavoz para convertir una señal eléctrica en energía acústica. No debe confundirse con eficacia (fuerza y poder para obrar, validez). *Eficiencia*. f. Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles: no siempre eficacia es sinónimo de eficiencia. *Eficacia*. f. Capacidad para obrar o para conseguir un resultado determinado. *Efectividad*. f. Capacidad para producir el efecto deseado: cincuenta por ciento de efectividad.

Validez o autenticidad: este pase tendrá efectividad a partir de la fecha indicada
Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles: no siempre eficacia es sinónimo de eficiencia. (Cualitativo) *Eficacia*: 1 adj. Activa,

fervorosa, poderosa para obrar. 2 Que tiene la virtud de producir el efecto deseado. Efectividad: Capacidad para producir el efecto deseado (cuantitativo) *Eficiencia*: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles: no siempre eficacia es sinónimo de eficiencia. (cualitativo) *Eficiencia*. (Del lat. *efficientia*). 1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. *Efectividad*. 1. f. Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. 2. f. Realidad, validez. El documento necesita la firma del director para su efectividad. *Eficacia*. (Del lat. *efficacia*). 1. f. Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. *Eficacia*: 1 adj. Activo, fervoroso, poderoso para obrar. 2 Que tiene la virtud de producir el efecto deseado. *Efectividad*: Capacidad para producir el efecto deseado (cuantitativo) 3. De acuerdo a la real academia española (consulta realizada vía electrónica) Eficacia se define como 'Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera' y eficaz como "Que produce el efecto propio o esperado.

Este adjetivo, se aplica preferentemente a cosas: «El zumo es eficaz en caso de fiebre infecciosa y diarrea crónica» (Ronald Frutoterapia [Col. 1998]). Pero también puede aplicarse a personas, con el sentido de "competente, que cumple perfectamente su cometido": «Sara era una comadrona eficaz» (Gironella Hombres [Esp. 1986]), aunque en este último sentido es preferible emplear el adjetivo eficiente. Eficiencia es la 'Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado' y eficiente es el "Competente, que rinde en su actividad": «Junto con ellos abandonó el edificio la eficiente enfermera» (Velasco Regina [Méx. 1987]). Aunque es frecuente, no se recomienda el empleo de este adjetivo aplicado a cosas; para ello es preferible el empleo del término eficaz: *«La Ley no llegó a ser eficiente» (Cagigal Deporte [Esp. 1975]).»³

³ Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 235

Efectividad la defino como la 'Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera' y también como 'Realidad, validez'. En la primera acepción es, por tanto, equivalente a eficacia.

En cuanto al correspondiente adjetivo, efectivo, va, en su segunda acepción es sinónimo de eficaz, pero tiene además otros significados: 'Real y verdadero, en oposición a quimérico, dudoso o nominal', 'Dicho de un empleo o de un cargo: Que está en plantilla, en contraposición al interino o supernumerario o al honorífico', 'Dicho del dinero: En monedas o billetes', 'numerario' (moneda acuñada), 'Número de hombres que tiene una unidad militar, en contraposición con la plantilla que le corresponde', 'Totalidad de las fuerzas militares o similares que se hallan bajo un solo mando o reciben una misión conjunta' y 'Conjunto de personas que integran la plantilla de un taller, de una oficina, de una empresa, etc. '.

La eficiencia y la efectividad son dos adjetivos de naturaleza cualitativa, ambos aplicables a los procesos logísticos o cualquier área en general, pues en condiciones ordinarias se propende a la optimización; lo que implica eficiencia y en condiciones extraordinarias se debe cumplir la misión aún a costa de los medios, sin llegar a convertirse en victorias pírricas; es importante entender, que la eficacia no es un defecto, pues una alta eficiencia depende de seguir estrictamente los lineamientos de la planificación, pero es conocido que la planificación debe ser flexible, pues existen variables influyentes, especialmente las del entorno que producen cambios que de no poderse actuar en ellos podrían producir el fracaso, es en estas contingencias donde la eficacia se impone. Por otra parte, la efectividad es la cuantificación del cumplimiento de la meta, no importa si ésta se logra en forma eficiente o en forma efectiva.

En algunos casos, se acepta la efectividad como el logro de una meta acertadamente seleccionada en el proceso de planificación, es decir, la hipótesis que producía la solución idónea al problema o necesidad existente. Sin embargo, esto corresponde a la acertividad, palabra ésta, que no se encuentra en el diccionario.

Es sumamente importante entonces y entendiendo que existe una brecha entre lo establecido por la Real Academia y la usanza ordinaria a nivel gerencial y en los postgrados del área, adherir ambas realidades; lo cual puede lograrse al tomar como referencia las siguientes acepciones:

- Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles. Aplicable preferiblemente, salvo contadas excepciones a personas y de allí el término eficiente.

- Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados. Esta es una acepción que obedece a la usanza y debe ser reevaluada por la real academia; por otra parte, debe referirse más bien a equipos.

- Efectividad: Cuantificación del logro de la meta. Compatible el uso con la norma; sin embargo, debe entenderse que puede ser sinónimo de eficacia cuando se define como Capacidad de lograr el efecto que se desea.

En el área de ingeniería, es preferible entonces definir un equipo, solución química, entre otros, como *eficaz o efectivo*, ya que aquí son sinónimos.

Dado el hecho de que durante el presente trabajo, fue utilizada la palabra *acertividad*, esta puede ser plasmada de esta forma: Capacidad de seleccionar apropiadamente las metas, o de dar respuesta a un problema o una necesidad. Ésta palabra es de uso común en el ámbito de la psicología; sin embargo, el diccionario no la reconoce si no como se muestra en el paréntesis inferior. En algunos casos se define un comportamiento *acertivo* (*asertivo*) como sigue: Este tipo de comportamiento permite respetar los derechos del otro, al mismo tiempo que defiende los propios.

Puede llegar a conseguir sus objetivos, tiene confianza en lo que hace y se siente bien consigo mismo. Su comportamiento es expresivo y elige por él mismo.

De acuerdo al diccionario *vox*: *asertivo*, -va (de *aserto*) *Un enfoque gerencial*.

El modelo que considero más completo, para la explicación de los términos en cuestión, es el que se encuentra plasmado en el libro del profesor Kilian Zambrano D. "Planificación y Control de la Producción Pública". Sin embargo, para su entendimiento, se requiere el conocimiento de otros conceptos asociados, para ello y con el debido consentimiento del autor, serán desarrollados a continuación:

Las lógicas plasmadas en el gráfico superior, se encuentran vinculadas en todo momento al entorno de donde provienen sus insumos, relacionados a la fenoestructura y hacia donde van los productos (fenoproducción y vector de producción terminal); encontrándose además, una interrelación constante con aliados, oponentes, aliado-opponentes e indiferentes.

En general, el precitado gráfico representa una información mucho más completa

de lo que se pretende tratar en el presente escrito, por lo que se recomienda revisar la literatura correspondiente a planificación estratégica y vincularla con la teoría general de sistemas. Sin embargo, de esta parte una referencia importante para la definición de los términos en cuestión, por lo que se procederán a definir como sigue:

- Eficiencia: Es la relación existente entre el vector insumos (cantidad, calidad, espacio y tiempo) y el vector productos (ídem), durante el subproceso estructurado, de conversión de insumos en productos.

- Eficacia: Es la relación existente entre el vector producto y el vector resultados, durante el subproceso cusí estructurado y tecnopolítico de conversión de productos en resultados; esta relación se establece por la calidad del producto al presentar el máximo de efectos deseados y mínimo de indeseados (balance de antiperístasis). Reduciendo así, los reproceso, retrabajo y el desperdicio, dentro de la viabilidad prevista.

Al entender la calidad como el grado de satisfacción del cliente / usuario / o ciudadano, según el caso, se puede visualizar la diferencia entre producto y resultado, como la brecha existente entre el producto y las expectativas que se tienen de éste, para lograr variaciones o invariaciones en la situación o estado del sistema.

- Efectividad: Es el balance existente, entre los efectos deseados y los efectos indeseados que genera el producto durante su consumo. Es aquí, donde se refiere del efecto de antiperístasis, mediante el cual se propende dar una respuesta reactiva a las consecuencias del producto, a través de la retroalimentación del sistema.

Como último aspecto y haciendo referencia dentro de la terminología examinada,

los siguientes principios:

Principio de eficiencia: El actor estratégico hará un uso dosificado de sus recursos en cada evento del juego interactivo, lo cual ocurrirá en función de la aplicación de recursos por parte del otro.

Principio de eficacia: La obtención de los resultados deberá exigir la menor cantidad de eventos posibles. El encuentro y la fricción deberán minimizarse, y solo producirse como eventos encadenados integral y orgánicamente orientados hacia los resultados.

Principio de efectividad: El balance entre los efectos positivos y los efectos negativos de los resultados, deberá ser favorable para un actor y desfavorable para el otro. Es decir, dado que cada actor obtiene resultados con efectos positivos pero también negativos, cada actor orientará su estrategia para que los efectos negativos del otro sean mayores que los efectos negativos de él.

Estos conceptos son característicos de la planificación estratégica situacional, en la cual a diferencia de la normativa, se le atribuye un peso importante cálculo interactivo (diada de actores, yo y el otro).

CAPÍTULO II

2. La mujer dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos de la mujer

Por siglos las mujeres guatemaltecas estuvieron legalmente sometidas a la violencia infligida por sus maridos o convivientes. A los estereotipos tradicionales, se sumaba una legislación que concedía privilegios a los hombres y desprotegía a las mujeres, colocándolas en desventaja en muchos aspectos, entre ellos en cuanto a la posibilidad de demandar protección por los malos tratos de que fueran objeto de parte de su pareja.

En el marco de la Constitución Política, se encuentra que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; son deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Desde el punto de vista formal constituye un avance para las mujeres guatemaltecas, el establecimiento de los postulados anteriores y el contenido del Artículo 4 referente a la libertad e igualdad, en el que se expresa que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta

fraternal entre sí”. Por primera vez se menciona en forma expresa a las mujeres en un texto constitucional, sin discriminación por razones de estado civil.

Este avance responde al hecho de que en 1982 el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Decreto Ley 49/82), lo cual indudablemente inspiró a los constituyentes. La frase que reza: “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”, marca la pauta para que constitucionalmente se pueda atacar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

2.2 Legislación específica

Por medio del Decreto 69/94 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, la cual fue ratificada el 5 de enero de 1995 por el Presidente de la República. Dicha Convención entró en vigor para el Estado de Guatemala, en el mes de mayo de 1995. Es hasta en octubre de 1996 cuando -con base en la Convención antes mencionada- se emite la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (la llamaremos ley de violencia intrafamiliar) - es de hacer notar que desde su título - intrafamiliar- la ley restringe la protección exclusiva para las mujeres, como manda la Convención y se incluye a otros integrantes de la familia-. Esta nueva ley tiene por objetivo principal la protección de las mujeres y las niñas y la emisión de medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad se refieren entre otros aspectos, a sustraer a las víctimas del contacto con los agresores: se ordena al marido que deje el hogar

conyugal, que se acerque al lugar de trabajo o de estudio de la víctima, se le priva de la guarda y cuidado de las hijas e hijos cuando ha cometido abuso sexual en contra de ellas/os, se puede decomisarle las armas que mantenga en el hogar o con las que haya amenazado o herido a las víctimas.

Con la entrada en vigencia de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se ampliaron las instituciones receptoras de denuncias y se estableció un procedimiento específico de tipo civil para el dictado de medidas de seguridad a las víctimas. Las denuncias por violencia intrafamiliar - en adelante VIF - pueden ser presentadas por la víctima, mayor o menor de edad, con o sin asistencia de abogado, en forma verbal o escrita, por terceros (testigos, familiares o no) y miembros de servicios de salud o educativos, y ONG ante las siguientes instituciones:

- Fiscalía de la Mujer;
- Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) del Ministerio Público;
- Oficina de Atención Permanente (OAP) del Ministerio Público;
- Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación;
- Policía Nacional Civil;
- Bufetes Populares;

■ Procuraduría de los Derechos Humanos;

■ Juzgados de Familia;

■ Juzgados de Paz de Turno;

■ Juzgado de Paz Penal;

En un plazo no mayor de 24 horas, las instituciones receptoras (que no sean juzgados) deben remitir las denuncias a un Juzgado de Familia, Juzgado de Paz Penal o Juzgado de Paz de turno; para el dictado de medidas de seguridad a favor de las víctimas. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, amplía y especifica las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar que pueden ser aplicadas por los juzgados de paz, paz penal y de familia: ordenar al presunto agresor que salga de la residencia común (con la fuerza pública si fuera necesario), la asistencia obligatoria a centros de atención, el allanamiento de la morada, prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa, decomisar las armas en posesión del presunto agresor, suspender provisionalmente al presunto agresor la guardia o custodia de los hijos y abstenerse de intervenir en su ejercicio, suspender el derecho de visitas al presunto agresor, prohibir al presunto agresor que perturbe a cualquier integrante de la familia, prohibir el acceso al presunto agresor al domicilio, fijar una pensión alimentaría provisional, disponer el embargo preventivo de bienes, levantar un inventario de los bienes existentes, otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa a la persona agredida, ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida, ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona

agredida. Las medidas de seguridad no podrán durar menos de un mes ni más de 6 meses.

Luego de haber dictado medidas de seguridad, y dentro de las 24 horas, los juzgados de familia y de paz enviarán copia de la misma al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal, si se deduce la existencia de hechos delictivos.¹¹³ Los hechos de violencia intrafamiliar siguen las reglas generales referidas a las lesiones, las que serán tratadas por el sistema como faltas o como delito de acuerdo a la cantidad de días de recuperación que tenga la víctima según dictamen del médico forense.

En caso de que el hecho sea tipificado como lesión que requiere menos de 10 días de curación, se sigue el procedimiento de juicio por falta. Sin embargo, como se verá más adelante, muchos operadores consideran que como la violencia intrafamiliar no está tipificada como delito, sólo debe seguir el procedimiento civil.

Esta es una visión restringida y distorsionante del concepto VIF, dado que existen figuras suficientes en el CP para la persecución penal en caso de que la víctima así lo requiera. Para que siga el procedimiento común, el hecho debe ser tipificado como lesión leve, lesión específica, lesión grave o lesión gravísima. El tipo de lesión se determina por la cantidad de días de curación que requiere la víctima (más de 10 días) y/o la incapacidad que genera.

En el ámbito penal, los legisladores dividen los delitos en públicos y privados. Los primeros son los que ellos consideran que causan impacto social, los segundos son delitos de “poca monta”, “de bagatela”, “sin importancia para la sociedad”, por lo tanto éstos delitos son perdonables y pueden ser negociados. Los delitos sexuales que en su

mayoría se cometen en contra de las mujeres y atentan contra su dignidad, su integridad y su libertad sexual, son considerados delitos privados. Fuera de esa conceptualización, también existen agresiones contra las mujeres que, aún cuando se pudieran considerar de orden privado, los legisladores han omitido. Se ha omitido, por ejemplo, considerar como delito la violencia intrafamiliar, la violación por el cónyuge o conviviente, el acoso sexual. Algunos delitos como el incesto -que es la violación reiterada de niñas por parientes (aunque debiera contemplarse también como sujetos activos a los hombres encargados de su educación, custodia o guarda)- tienen penas mínimas, sin tomar en cuenta el daño infligido con repercusiones para toda la vida de relación y la autoestima de las mujeres. Recientemente la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional el Artículo 200 del Código Penal, por el cual, en los delitos sexuales se podía extinguir la responsabilidad penal o la pena si ya se hubiera impuesto, si el agresor contraía matrimonio con la agredida. Desde hace varios años el movimiento de mujeres inició el proceso para reformar el Código Penal, a través de la propuesta de ley y estrategias de cabildeo y negociación, considerando, entre otros, los aspectos antes mencionados; ese proceso fue retomado en el año 2003 por la Red de la No Violencia contra las Mujeres y actualmente aún se discute en el seno de las comisiones específicas -Comisión de la Mujer, Comisión del Menor y la Familia, Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales- si se incluirá en todo o en parte la propuesta del movimiento de mujeres, en las reformas que han iniciado el proceso de formación de la ley en el seno del Congreso mediante la iniciativa 2630.

El Código Penal (vigente desde 1973) constituye lo que jurídicamente se denomina derecho sustantivo para cuya aplicación práctica necesita de “una maquinaria”, del derecho adjetivo, conocido como derecho procesal penal. En el Código Procesal Penal supuestamente se conciben ventajas para las víctimas. La persecución

de los delitos puede ser: por acción pública -de oficio en donde el Ministerio Público actúa como ente acusador en representación del Estado-, por acción pública mediante instancia particular y por acción privada. En cuanto a los delitos sexuales el Código Procesal Penal establece que pueden ser perseguidos por acción pública mediante instancia particular.

En este sentido, las mujeres deben contar con auxilio profesional en vista de que su desconocimiento de aspectos legales, les dificulta defenderse en todas las etapas del proceso y coadyuvar a la investigación; se deja como una carga a las mujeres, el acceso a la justicia, negando principios constitucionales referentes a la obligación del Estado de velar por la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y el desarrollo integral de las personas.

En el Código Procesal Penal también se contemplan medidas desjudicializadoras, con el objetivo de no “recargar” a los tribunales con trámites de los delitos de poca importancia. Dentro de esas medidas se encuentra la aplicación del criterio de oportunidad a personas de poca peligrosidad o delincuentes primarios, es una ventaja para el sistema de justicia y para quien delinquiró.

Entre los delitos susceptibles de la aplicación del criterio de oportunidad se encuentran los delitos sexuales. Por el criterio de oportunidad los casos denunciados se llevan a la conciliación o a la mediación entre el agresor y la agredida. Así, dice el Código y los procesalistas, se da intervención a la víctima en la decisión de su caso. Tales disposiciones permiten la renuncia o desistimiento, o bien la negociación de los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres, redundando en su impunidad.

2.3 Aplicación de la ley

En el caso de la ley de violencia intrafamiliar se pueden señalar algunos aspectos que hacen que su aplicación sea lenta, escasa o tergiversada y en algunas ocasiones se revierta la denuncia en contra de las mujeres.

Quienes tienen que aplicar la ley, desde los agentes de policía, fiscales del Ministerio Público, jueces de Familia y de Paz Penal, en su mayoría se basan en el imaginario social que reitera estereotipos sexistas que señalan a las mujeres como provocadoras o culpables de la violencia, o bien que el conflicto se debe resolver por la propia pareja o que las mujeres víctimas pueden encontrar por sí mismas, estrategias para que pare o se transforme la violencia (Ej. cocinar lo que le gusta al marido, portarse bien, quedarse calladas, acceder a las demandas sexuales indiscriminadas del marido). Algunos jueces que se resisten a aplicar la ley, argumentan que esta ley es inconstitucional, en la medida en que el juez puede obligar al marido que salga del hogar conyugal, cuando generalmente es él quien aparece en el Registro de la Propiedad como dueño de la vivienda, por lo tanto se estaría violando, según ellos, el derecho humano a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política de la República; entre otros argumentos que esgrimen contra la ley, dicen que el decomiso de las armas cuando se cuenta con una licencia, también viola el derecho de portar armas que establece la Constitución Política.

Esa falta de aplicación de la ley obedece a la falta de sensibilización y capacitación en derechos de las mujeres. Aunque la ley de violencia intrafamiliar establece que para presentar la denuncia no es necesario el auxilio profesional, en los juzgados raramente se aceptan las denuncias verbales. Las medidas de seguridad, con

algunas excepciones, no son dictadas en forma inmediata, por lo cual las mujeres deben esperar varios días para contar con la resolución de protección legal.

El Ministerio Público se concreta a recibir la denuncia y si bien actúa, remite el caso a la Policía para que brinde auxilio a la víctima para su traslado a otra vivienda, de esa cuenta las mujeres con sus hijos salen de su entorno familiar a buscar en dónde vivir, mientras que el agresor permanece “con todo derecho” residiendo en donde ha sido el hogar familiar.

La policía cuando debe actuar de oficio o por denuncia, se resiste a allanar la vivienda en donde se escucha que el marido está golpeando a su cónyuge o conviviente, aunque la ley expresamente faculta al ingreso para evitar mayores daños.

Sin que exista ninguna norma que lo establezca, la policía recibe la denuncia y remite a la víctima al Ministerio Público para que la ratifique. En el ínterin pueden suceder muchas cosas, como el caso de la mujer que presentó la denuncia ante la Comisaría 16 y antes de ir al Ministerio Público fue asesinada a tiros por su pareja en Mc'Donald's de Bosques de San Nicolás.

En el caso de las mujeres indígenas, la situación se agrava desde luego que en su mayoría, los operadores de justicia desconocen el idioma que ellas hablan y las instituciones carecen de intérpretes para su atención adecuada. Esto se suma a la discriminación y el racismo imperante, con mayor razón respecto de las mujeres indígenas por el uso del traje “típico”. Además, no existen instituciones de justicia en todas las localidades y si las mujeres se atreven a denunciar, deben recorrer largas distancias, lo cual las desanima y a veces prefieren continuar sufriendo los malos tratos,

con las consecuencia de agravamiento o fatales que suelen ocurrir.

Cuando las mujeres se atreven a denunciar también confrontan la inseguridad de regresar a sus hogares a seguir conviviendo “con el enemigo” y a las represalias de éste.

En Guatemala únicamente existe un albergue temporal para las mujeres víctimas de violencia. Se trata del albergue de la Asociación “Nuevos Horizontes” que tiene su sede en Quetzaltenango, el cual es insuficiente para acoger a todas las mujeres de la República que se atreven a denunciar, sobre todo si se toma en cuenta que las mujeres no se trasladan solas sino se acompañan de sus hijas e hijos.

Una circunstancia que debería tomarse en cuenta en los programas de sensibilización y capacitación a operadores de justicia, es la desigualdad existente entre hombres y mujeres, la cual es considerada “histórica” por la Convención de Belén do Pará y otros instrumentos internacionales relativos a la violencia contra las mujeres: “relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres”. Esas relaciones socializan a las mujeres para la indefensión (síndrome de la indefensión aprendida), por lo cual se les hace muy difícil denunciar y si lo hacen, se les dificulta también sostener la denuncia. A la indefensión se suma la dependencia económica, social y cultural del marido en sociedades machistas como la nuestra, en donde el matrimonio empieza con el mandato religioso de “hasta que la muerte los separe” (a veces efectivamente la muerte los separa porque o bien ella se suicida desesperada por el maltrato físico, psicológico y sexual, o bien el cónyuge la mata). El sistema de justicia si comprendiera esta situación, debería apoyar a la víctima para su protección física y emocional (a través de una atención integral y alojamiento en albergues) y no

inducir al desistimiento o a la conciliación o mediación mediante la aplicación del criterio de oportunidad al victimario.

En el caso de la violencia sexual, las víctimas se quejan de nuevos atropellos -a veces también sexuales- de parte de los operadores de justicia ante quienes presentan sus denuncias. No existe un servicio médico forense con cobertura nacional que tenga laboratorios para practicar y analizar hisopados vaginales en casos de violación, el posible contagio de infecciones de transmisión sexual y para la realización de las pruebas de ADN que permitirían la identificación del victimario.

Los femicidios que se han incrementado a partir del año 2000, han quedado en su mayoría en la impunidad. El Ministerio Público no coordina acciones con la Policía Nacional Civil para llevar a cabo investigaciones eficientes y eficaces para identificar a los asesinos. Las evidencias y escenas de los crímenes no son resguardadas. Familiares de las víctimas son tratadas mal y se da una descalificación de las víctimas, es decir se les señala como delincuentes, antes que juzgar a quienes las han matado. Hay muestras de una gran irresponsabilidad e incapacidad de quienes tienen en sus manos la investigación escudándose en la falta de recursos económicos institucionales. La propia Policía Nacional Civil y el Ministro de Gobernación, han reconocido públicamente que en algunos casos las mujeres ya habían denunciado ser víctimas de violencia de parte de sus maridos y luego aparecen asesinadas; sin embargo, no existen sentencias condenatorias proporcionales al número de mujeres víctimas de muertes violentas.

2.4 La situación de la mujer

Modalidades históricas de discriminación han hecho que las mujeres guatemaltecas se vean excluidas del pleno goce de los beneficios del desarrollo nacional, así como de una participación plena en los correspondientes espacios de adopción de decisiones. Las mujeres siguen estando subrepresentadas y tropiezan con serias limitaciones para ejercer sus derechos en las esferas económica y laboral. Son desproporcionadamente más pobres que los hombres guatemaltecos, tienen menos acceso a la educación y a la asistencia sanitaria, padeciendo altos niveles de mortalidad materna y desnutrición. Las mujeres indígenas y las mujeres atrapadas en situaciones de extrema pobreza suelen sufrir múltiples modalidades de discriminación y exclusión social como las referidas.

En tanto, el índice de desarrollo humano de la población en conjunto es de 0.54, el de las mujeres es tres veces menor (0.17). Como lo reflejan los acuerdos de paz, la discriminación y exclusión que siguen experimentando las mujeres afecta no sólo a sus derechos, sino también al desarrollo integral de la sociedad guatemalteca en conjunto. En este sentido, la situación de discriminación que enfrentan las mujeres en Guatemala dificulta el adecuado desarrollo del proceso de democratización y la consolidación del Estado de derecho en ese país.

El Estado guatemalteco ha dado el primer paso indispensable de asumir compromisos internacionales y nacionales importantes para respetar y garantizar los derechos de la mujer.

El desafío prioritario que enfrenta Guatemala consiste en cerrar la profunda brecha entre los compromisos que ha asumido y la discriminación que las mujeres siguen experimentando en su vida diaria. En especial, para garantizar los derechos fundamentales de la mujer debe prestarse urgente atención a la reforma jurídica y a un mejor acceso a la justicia, y es preciso adoptar medidas eficaces que reflejen, en la práctica, los compromisos adoptados por el Estado.

Entre las medidas que se requieren figuran la incorporación de la perspectiva de género en todos los aspectos de las políticas y la adopción de decisiones por parte del Estado, la asignación de recursos suficientes para que ello sea posible, una mayor coordinación de la adopción de políticas con respecto a los derechos de la mujer, y la determinación de responsabilidades cuando los agentes estatales no cumplen las obligaciones del Estado en materia de igualdad y no discriminación.

En virtud de la apertura a nuevos espacios políticos suscitada por la conclusión del conflicto armado y por la firma del Acuerdo de paz firme y duradera, las mujeres han logrado participar en la definición de los objetivos nacionales. En especial, han orientado avances en la preparación del marco jurídico e institucional encaminado a superar formas históricas de discriminación basada en el género.⁴

Tomando como base los compromisos asumidos en el marco de los acuerdos de paz, y trabajando con la sociedad civil, el Estado ha adoptado varias iniciativas, como la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la Ley Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Desarrollo Social, la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades.

⁴ Vásquez, Johanna. **Nuestros derechos al revés.** Pág. 25

Además, el Estado ha extendido los mecanismos institucionales de promoción y protección de los derechos de la mujer con la creación de entidades tales como la Defensoría de la Mujer Indígena, el Foro de la Mujer, la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI).

En las observaciones al presente informe el Estado que en el marco de los avances en relación con la mujer debe mencionarse la ejecución de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de oportunidades 2001–2006, mediante la cual bajo objetivos muy concretos las instituciones del Estado han desarrollado importantes acciones. Entre estas, el Gobierno guatemalteco destacó la integración del clasificador de género en el presupuesto de instituciones gubernamentales que da visibilidad al presupuesto otorgado a favor de las mujeres.

Esta acción tendrá a futuro un fuerte impacto y repercusión en cuanto al avance y promoción de la mujer en el entorno nacional. Asimismo, en términos generales, el Estado indicó que se ha reportado un importante avance en el año 2003 en distintos ámbitos, particularmente en lo económico y social, y en espacios de coordinación, diálogo y participación, sobre los cuales la CIDH no ha recibido información específica. Durante la vista la Comisión pudo verificar que subsiste un enorme contraste entre los compromisos positivos asumidos por el Estado y las escasas medidas adoptadas para aplicarlos en la práctica.

Las mujeres guatemaltecas enfrentan graves dificultades para ejercer sus derechos fundamentales y siguen sufriendo discriminación tanto en la ley como en la

práctica. Por ejemplo, no obstante la adopción de determinados adelantos legales, subsisten considerables disposiciones legales anacrónicas que discriminan sobre la base del género. Si la ley misma encierra distinciones injustificadas basadas en el género, lejos de garantizar el principio de la igualdad, perpetúa la subordinación. La violencia contra la mujer sigue siendo uno de los principales problemas de derechos humanos y seguridad humana, pero las mujeres que han estado sujetas a esa violencia o a la amenaza de la misma siguen tropezando con múltiples barreras cuando procuran obtener protección y garantías judiciales.

B. Situación de la mujer en la legislación guatemalteca

Como ha sido señalado, la legislación guatemalteca se caracteriza por un pronunciado contraste entre la adopción de algunas medidas positivas, como la Ley de Dignificación y la Promoción Integral de la Mujer, por una parte, y, por otra parte, la persistencia de disposiciones legales anacrónicas que mantienen distinciones injustificadas basadas en el género.

La persistencia de esas disposiciones discriminatorias va en detrimento de los adelantos mismos que se procura lograr. Debe subrayarse a este respecto que ya se ha señalado que muchas de esas disposiciones perpetúan la discriminación y requieren la introducción de cambios promovidos por representantes de la sociedad civil y, en ciertos casos, por los encargados de la elaboración de las políticas estatales. No obstante lo anterior, la Comisión considera que a las propuestas de reforma no se les ha prestado la atención necesaria a los efectos de su oportuna adopción.

En la esfera del derecho penal, tanto esta Comisión como miembros del Comité

de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil han instado prestar atención prioritaria al Artículo 200 del Código Penal, que dispone la extinción de la acción penal en los casos de violación o ciertos otros delitos sexuales, en virtud del matrimonio del perpetrador con la víctima, con lo que se contraviene el objeto y la finalidad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar de la Violencia Intrafamiliar, así como las obligaciones internacionales del Estado. En 1997 la Comisión recomendó expresamente a todos los Estados miembros la derogación de esas disposiciones y publicó una recomendación específica a esos efectos en su Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala.

Además, conforme al Decreto 79-97, si bien muchos delitos sexuales, incluida la violación, se definen como delitos de acción pública, al mismo tiempo la ley establece que dependen de la acción de la persona afectada. El requisito de que la parte afectada promueva la acción significa que, en realidad, esos delitos no son objeto de procesamiento de oficio, sino que sólo dan lugar al correspondiente procesamiento y castigo en virtud de la acción de la víctima o si el Fiscal discrecionalmente lo promueve.

Por otra parte, los Artículos 179 y 180 del Código Penal siguen refiriéndose al abuso de la “honestidad” como uno de los elementos necesarios para probar determinados delitos sexuales. Como ha sido señalado por esta Comisión y por diversas otras fuentes, esas referencias están encaminadas a proteger un bien jurídico distinto de los derechos de la mujer misma, y tienden a aplicarse de modo de poner en tela de juicio o inculpar a la víctima, en lugar de garantizar el castigo del perpetrador.

C. La representación y participación de la mujer en la determinación de la política del Estado

La situación de la mujer en la ley, analizada en la sección B, supra, refleja, en importante medida, las percepciones y la experiencia de los responsables de diseñar y sancionar leyes y políticas. Sin embargo, más allá de la esfera de los mecanismos creados específicamente para abordar el tema de los derechos de la mujer, las mujeres siguen estando gravemente subrepresentadas en cuanto a participación electoral y ejercicio de cargos públicos electivos. Para dar apenas unos pocos ejemplos, cabe señalar que en el Poder Ejecutivo las mujeres son titulares de tres de 13 ministerios. De los 113 diputados del Congreso, diez son mujeres; a nivel departamental, las mujeres ejercen seis de 22 cargos, y a nivel local, tres de 330 Alcaldes son del sexo femenino. Ninguna de las secretarías generales de los partidos políticos establecidos están a cargo de mujeres.

La participación de la mujer en los partidos políticos se caracteriza por “ser sumamente limitada y casi inexistente”, y no existen garantías normativas que permitan atender la necesidad de participación equitativa de mujeres y hombres dentro de los partidos políticos. Aunque las organizaciones de mujeres han priorizado la necesidad de adoptar medidas legales y de políticas para incrementar la representación y participación de las mujeres en cargos políticos, y se han planteado proyectos de leyes, inclusive por parte de la Oficina Nacional de la Mujer, el Congreso no ha adoptado medidas tendientes a avanzar a este respecto. Tal como lo ha indicado la Comisión en términos generales:

La representación minoritaria de la mujer en el gobierno en todos los países de

las Américas demuestra la necesidad de acciones adicionales por parte del Estado, juntamente con iniciativas de la sociedad civil, para lograr un verdadero respeto al derecho de la mujer de participar en la vida política, en cumplimiento de las normas internacionales.

Como lo han reconocido las comunidades regional e internacional, la consecución de una participación libre y plena de la mujer en todas las esferas de la vida pública es una obligación que bien podría exigir la adopción de medidas especiales de acción afirmativa concebidas para hacer realidad la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

El Estado tampoco ha planteado medidas oportunas y concretas tendientes a hacer frente a los obstáculos que impiden que gran un número de mujeres participen en el proceso electoral como votantes. Si bien modalidades históricas de estereotipos y discriminación han obstaculizado la participación de la mujer, también han contribuido a suscitar esos efectos barreras pragmáticas tales como falta de documentos de identidad oficiales o padrones electorales. De los votantes empadronados aproximadamente el 57% son hombres y el 43% mujeres.

Los informes indican que alrededor del 30% de las mujeres elegibles para votar no están registradas, especialmente en comunidades indígenas y rurales. Si bien con posterioridad a las elecciones de 1999 se han formulado proyectos tendientes a abordar esos problemas, nada se ha hecho aún a ese respecto.

En cuanto a la participación en la vida política a nivel local, ha habido innovaciones. Como ya se señaló, el Código Municipal requiere el establecimiento de

una Comisión sobre la Familia, la Mujer y el Niño en cada Consejo municipal, y la Ley de Consejos de Desarrollo promueve la participación de la mujer en el Consejo de Desarrollo Urbano Rural y en los Consejos de Desarrollo Departamentales.

El reconocimiento del papel de la mujer en esas circunstancias ha sido recibido con beneplácito, como primer paso importante. No obstante, durante la visita de la Comisión organizaciones femeninas manifestaron fuerte preocupación con respecto a cuestiones de aplicación, y en especial al requisito del Artículo 72 del Reglamento del Consejo de Desarrollo Urbano Rural de que las organizaciones femeninas no reconocidas como personas jurídicas deben adquirir y acreditar esa calidad dentro de un plazo de seis meses para poder participar de los diferentes niveles de los Consejos de Desarrollo. Las organizaciones femeninas indicaron que este requisito en la práctica excluye, en lugar de incluir, a las entidades locales carentes de recursos para contratar los servicios de abogados que tramiten esa acreditación.

Si bien los niveles de representación en cargos públicos muestran escaso aumento, ha habido modestos adelantos en cuanto a la representación de las mujeres en el Poder Judicial. En conjunto, el 27% de los jueces y magistrados son mujeres y el 41% del personal judicial de apoyo y el 34% del personal administrativo está constituido por mujeres. Los datos más recientemente publicados reflejan un incremento del 2%, con respecto al año anterior, en la participación femenina en el Poder Judicial.

En cuanto al papel de la mujer en otros ámbitos de políticas, una iniciativa promisoriosa ha sido la creación de la Oficina de Igualdad de Género en la Policía Nacional Civil (PNC). Esta oficina está encargada de incorporar y promover internamente la conciencia sobre cuestiones de género dentro de la institución y en los

servicios que dispensa.

En cumplimiento de esa misión presta servicios de capacitación para funcionarios y autoridades en materia de violencia de género y equidad de género, y según un último informe se realizó un estudio sobre la situación en materia de igualdad de género dentro de la propia PCN. Además, en el plan de estudios de la Academia de la PNC se incluyen cursos sobre violencia doméstica e igualdad de género. Teniendo en cuenta que las mujeres comprenden un pequeño porcentaje de las fuerzas policiales (alrededor del 10%), y aún no han obtenido acceso a cargos de decisión (mucho menos del 1% ocupan cargos de ese nivel), y como esas modalidades de asignación de tareas, capacitación y relaciones interpersonales siguen reflejando desigualdades basadas en el género, se espera que esas iniciativas permitan superar esos estereotipos.

Dadas las múltiples formas de discriminación con que tropiezan muchas mujeres indígenas, la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena representa una iniciativa promisoriosa. Durante su visita, la Comisión recibió información sobre actividades realizadas por esta oficina, inclusive en cuanto a capacitación de dirigentas en Huehuetenango; difusión de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Igualdad de Oportunidades para 2001-2006; la difusión de información sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la aplicación coercitiva de ese instrumento; la promoción de la inclusión de la igualdad de género en iniciativas sobre reformas legales a nivel local y nacional, así como la labor encaminada a garantizar la observancia de compromisos asumidos en el ámbito internacional, regional y nacional con respecto a los derechos de la mujer.

En relación con la política estatal referente a los derechos de la mujer, en virtud de los Acuerdos de Paz Guatemala ha logrado algunos avances en la creación de nuevos mecanismos para la promoción y protección de esos derechos. En gran medida, esas iniciativas han sido elaboradas en consulta con la sociedad civil y en respuesta a las prioridades identificadas por la misma, e incluyen consultas continuas sobre la aplicación de la respectiva política. Son ejemplos de iniciativas a este respecto la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Igualdad de Oportunidades para 2001-2006, elaborado a través de consultas con la sociedad civil.

Estos establecen las medidas, programas y proyectos que los organismos estatales responsables del desarrollo integral de la mujer en condiciones de igualdad deberán aplicar. El desafío actual consiste en lograr una efectiva realización de esos objetivos.

En cuanto a las entidades responsables de promover y proteger los derechos de la mujer, en el año 2000 se creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, con el objeto de promover el desarrollo general de la mujer, proponer políticas públicas y procurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado a nivel regional y nacional, con la participación de instituciones del Estado y de la sociedad civil. El Órgano Nacional de Coordinación de la Prevención de la Violencia Familiar y la Violencia contra la Mujer fue establecido también en 2000. También cumplen un importante papel la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), la Oficina Nacional de la Mujer y el Foro de la Mujer, que brindan un espacio esencial para la participación de mujeres.

La Procuraduría para los Derechos Humanos tiene también una oficina para la

defensa de los derechos femeninos.

En relación con la Defensoría de la Mujer Indígena, el Estado destacó la ampliación de la cobertura de atención de la misma a través del establecimiento y expansión de sus oficinas regionales durante los dos últimos años. Como ejemplo del fortalecimiento de ese espacio de protección nacional, el Estado indicó que cuando la Defensoría inició sus funciones contaba únicamente con una asesora legal indígena para hacerse cargo de todos los casos o denuncias registradas y que gracias a una serie de coordinaciones con universidades privadas y públicas, se logró la incorporación de 20 mujeres de diversas étnias indígenas a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, quienes a la fecha ya han concluido sus estudios de licenciatura en derecho y se encuentran laborando en las distintas sedes regionales de la DEMI.

La Comisión valora la importante función que cumple la Defensoría en la protección y promoción de los derechos de las mujeres, en particular brindando servicios de asesoría legal y social. Al mismo tiempo, la Comisión considera que dada la posición subordinada de la mujer en la sociedad guatemalteca, su limitado acceso a la educación y a la participación política, así como los altos índices de violencia de la que es objeto, dichos recursos distan de ser adecuados.

De acuerdo con informes sistemáticos a nivel nacional e internacional, la eficacia de esos mecanismos se ve gravemente restringida por falta de coordinación; falta de financiamiento para muchas iniciativas y falta de mecanismos que garanticen adecuadamente la continuidad institucional en el diseño y la ejecución de la política en esta esfera.

Las organizaciones femeninas han destacado la necesidad de definir una entidad con la competencia y los recursos necesarios para coordinar la política estatal con respecto a los derechos de la mujer, y de asignar recursos a las entidades existentes en volumen suficiente como para que puedan cumplir su mandatos.

CAPÍTULO III

3. Políticas institucionales de tratamiento de la violencia intrafamiliar y contra la mujer

3.1 Políticas públicas

Después de varios años de lucha, la Red de la No Violencia contra las Mujeres con expresiones del movimiento de mujeres, logró que a finales del año 2000, se estableciera la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -CONAPREVI-, la cual se integra en forma mixta, por entidades del sector público y por representantes de la Red de la No Violencia. Como era de esperarse, el presupuesto asignado a la CONAPREVI ha sido escaso y discordante con el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala.

No obstante ello, la CONAPREVI ha logrado entre otras cosas, pero considero que es la más importante, elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres -PLANOVI 2004/2014- y busca la cooperación internacional para ejecutar este Plan, ante la irresponsabilidad gubernamental de proveerle el presupuesto adecuado.

Tanto por intervención de la Red de la No Violencia como por acciones propias de la CONAPREVI, se logró la visita de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas señora Yakin Ertürk y de la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señora Susana Villarán, en el año 2004.

Ambas relatoras recomendaron cambios en la legislación, fortalecimiento de las instituciones del sector justicia y de las investigaciones para que los asesinatos de mujeres -femicidios- no queden en la impunidad.

La Relatora Yakin Ertürk recomendó también la no duplicidad de esfuerzos que tienden a diluir el impacto de las acciones y, en ese sentido dar un mayor respaldo a la CONAPREVI y a la ejecución del PLANNOVI 2004-2014. No obstante ello, el Organismo Ejecutivo estableció en el año 2005, una nueva entidad con el nombre de CONAPREPI -lo cual lleva a confusión con el nombre de la primera- con un presupuesto de US\$30 millones para ejecutarse en 5 años, cuyos resultados se ignoran hasta la fecha. La Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM) también ha implementado dos acciones que duplican los esfuerzos y diluyen los impactos del PLANNOVI; tales son el Pacto de la Seguridad de las Mujeres y la Comisión Nacional para el Abordaje del Femicidio.

Por su parte el Ministerio Público ha abierto dos agencias más de la Fiscalía de la Mujer, sin embargo su cobertura no es nacional. También ha abierto cuatro agencias sobre los homicidios de mujeres dentro de la Fiscalía de Delitos contra la Vida, las cuales tampoco tienen cobertura nacional y no existe coordinación dentro de las acciones de la Fiscalía de la Mujer y la Fiscalía de Delitos contra la Vida.

3.2 La oferta institucional

La oferta institucional para atender la problemática de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres está constituida por una amplia gama de servicios que, de manera diferenciada, se prestan a las personas, según sea la región y la particular orientación que las instituciones le han dado a sus programas.

El comportamiento generalizado de las instituciones en el ámbito nacional ha sido ejecutar programas enfocados hacia la prevención, la protección y el resarcimiento de quienes han demandado sus servicios. Sin embargo no todas las instituciones están brindando una atención que integre esos tres componentes.

En su lugar, se pueden identificar cuatro tendencias. La primera está formada por casi una tercera parte de instituciones que están trabajando simultáneamente con programas de prevención y protección, la segunda tendencia la forman las instituciones que concentran la prestación de servicios orientados a la protección. Este grupo de instituciones representan menos de la cuarta parte del total de instituciones. La tercera tendencia está representada por la quinta parte del total de instituciones cuyo énfasis son los servicios destinados a la prevención. En tanto que sólo 16 de cada 100 instituciones están ejecutando programas que contemplan, además de la prevención y la protección, el resarcimiento de las personas y mujeres afectadas por el abuso y la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, tanto dentro como fuera del ámbito familiar.

Ese comportamiento es indiferente respecto de los años de experiencia de las instituciones. Sin embargo, varía en las diferentes regiones.

En la región central el énfasis institucional se centra en programas que trabajan simultáneamente programas de prevención y protección, en segundo lugar en programas dedicados exclusivamente a la prevención.

En esta región se ejecutan el 29% de los programas institucionales especializados y/o dedicados exclusivamente a la prevención, el 21% de los programas orientados a la protección y el 29% de los programas que complementan la prevención

y la protección, en tanto que sólo el 17% de las instituciones están trabajando simultáneamente prevención, protección y resarcimiento psicoafectivo.

En la región occidental, las instituciones canalizan su mayor énfasis hacia programas de protección, con una significancia ligeramente mayor respecto del conjunto de instituciones que están trabajando programas complementarios de prevención y protección. La característica que diferencia a esta región de las otras es el mayor énfasis puesto por las instituciones para ejecutar programas que integren al resarcimiento económico y psicoafectivo como aspecto básico y complementario a los programas de prevención y protección. Dentro del total de programas que se están ejecutando en la región, la combinación de esos tres componentes ocupa el tercer lugar y al mismo tiempo, en esa región se están ejecutando el 43% de todos los programas del país orientados a incorporar esas tres dimensiones de la atención a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Además en ésta región se están ejecutando el 40% de programas orientados exclusivamente a la protección, el 27% de programas institucionales que trabajan prevención y protección, y el 24% de programas orientados a la prevención.

En la región sur occidente el énfasis recae en la protección, acciones en las que se concentra la tercera parte de las instituciones. En segundo término están las instituciones que trabajan prevención y protección de manera conjunta, en tanto que el 16.7% de instituciones se dedican a la prevención y en esa misma proporción, las instituciones que trabajan prevención, protección y resarcimiento.

En la región norte el énfasis institucional está en aplicar programas que complementan la prevención y la protección, en segundo término quienes se preocupan

exclusivamente por la prevención. En esta región se están ejecutando el 16% de todos los programas que complementan entre si a la prevención, la protección y el resarcimiento psicoafectivo.

La región oriente tiene un comportamiento semejante a las instituciones que trabajan en la región Norte, pero se diferencia de las otras en que absorbe el 46% de los programas enfocados hacia la protección y el resarcimiento de todo el país.

Las instituciones estatales están ejecutando el 88% de los programas enfocados exclusivamente hacia la protección de las personas y mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar y las agresiones en contra de las mujeres, el 56% de programas que contemplan la prevención, la protección y el resarcimiento y el 64% de los programas enfocados hacia la protección y el resarcimiento.

En las instituciones de carácter gubernamental la orientación principal de sus programas se focaliza en acciones preventivas, a diferencia de las instituciones estatales que se concentran en acciones de protección. En segundo lugar se encuentran instituciones estatales que están ejecutando programas que combinan de manera complementaria la prevención y protección. Las instituciones gubernamentales ofertan solamente el 13.3% de los programas enfocados a la prevención, a la protección y el resarcimiento

Las instituciones no gubernamentales tratan de dar cobertura a todas las dimensiones posibles que pueden asumir los programas destinados a contribuir a solucionar la problemática de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, pero el mayor énfasis de sus programas están concentrados en la prevención/protección

(40%), y en acciones exclusivamente preventivas.

En el ámbito nacional las instituciones no gubernamentales están ofertando el 39.5% de todos los programas de prevención del país, el 34% de programas que combinan prevención/protección y el 27.3% de programas de protección/resarcimiento psicoafectivo.

Las instituciones del sector salud brindan atención a casos de violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres a través de programas orientados hacia la prevención y protección. Una tercera parte del total de las instituciones de éste sector desarrollan programas que combinan la prevención y la protección, una proporción semejante están ejecutando programas orientados únicamente a la prevención, en tanto que 29 de cada 100 trabajan sólo programas de protección.

En el sector jurídico legal y de operadores de justicia, la mayoría de las instituciones (32 de cada 100) se brinda atención con programas de protección, en segundo plano (3 de cada 100) están desarrollando programas complementarios de prevención/protección. Hay también un grupo de instituciones equivalentes al 22% del total que están ejecutando programas de atención que integran acciones dirigidas a la prevención/ protección/resarcimiento psicoafectivo.

Las instituciones que tienen como ámbito general de acción la defensa de los derechos humanos en general, y de manera particular los derechos de la mujer han privilegiado la combinación de acciones de prevención y protección en sus programas. El 52% del total de esas instituciones trabajan con programas que abordan de manera complementaria la prevención/protección, otras, 30 de cada 100, se dedican

exclusivamente a la prevención y un grupo minoritario representado por el 12% del total de instituciones de este sector están ejecutando programas de prevención/protección/resarcimiento psicoafectivo.

Las instituciones que pertenecen al sector social de la presidencia en cambio han puesto énfasis en programas orientados hacia la prevención (42 de cada 100). Adicionalmente una cuarta parte trabajan programas simultáneos de prevención/protección, en tanto que 16 de cada 100 se dedican a desarrollar programas que complementan acciones orientados hacia la prevención/protección/resarcimiento psicoafectivo. Por su parte, las instituciones del sector religioso al igual que el sector de organizaciones de mujeres concentran su atención en programas que combinan y complementan la prevención y la protección.

La atención institucional dirigida hacia la prevención se hace a través de múltiples actividades pero la más común es mediante talleres de capacitación y de sensibilización, también están utilizando medios de comunicación masiva para divulgar y orientar a las personas, mediante programas radiales y otro aspecto en que están poniendo énfasis es el desarrollo organizativo. Para ello están impulsando en algunas localidades coordinaciones interinstitucionales para poder desarrollar una actividad sistemática de orientación y divulgación, mediante pláticas constantes a la población en general.

Las acciones o proyectos de protección enfatizan en medidas institucionales para dar acompañamiento a las afectadas en sus gestiones institucionales, igualmente importantes son las acciones que desarrollan para dictar medidas de seguridad y velar porque se ejecuten los acuerdos o sanciones a que se arribe. También se pone

atención en dar seguimiento a los casos, para ello se coordinan interinstitucionalmente para adoptar las medidas pertinentes según la particularidad de los casos. Parte importante en los programas orientados hacia la protección es el interés de transferir o acompañar a las personas afectadas a instituciones que brindan atención médica.

En cuanto al resarcimiento, los esfuerzos institucionales que más se destacan son las acciones tendientes a lograr que las afectadas restablezcan su equilibrio emocional complementadas con acciones para garantizar que se logren pensiones familiares en función a los daños y al número de hijas/os afectadas/os. El restablecimiento del equilibrio emocional de las afectadas, conlleva un proceso en el que se complementan el tratamiento psicoafectivo apoyado en grupos terapéuticos de autoayuda para elevar la autoestima, albergue y alimentación para los hijos, asesorías y orientación para presentar denuncias y enjuiciamiento a los agresores o agresoras. Una vez logrado un fallo, también se proporciona acompañamiento para obligar al agresor a asumir lo dictaminado.

3.3 Los servicios institucionales

En el territorio nacional las instituciones de los distintos sectores institucionales han traducido sus programas de prevención, protección y resarcimiento en actividades que brindan una amplia gama de servicios. La composición e importancia de éstos varían relativamente entre las diferentes regiones.

El tipo de servicio que adquiere más importancia presenta diferencias intraregionales, situación que puede estar asociada a varios factores complementarios. Entre ellos, a las características que reviste la violencia intrafamiliar y contra las mujeres

en esas regiones, a la disponibilidad de recursos institucionales, a la capacidad de las instituciones por generar una predisposición favorable de la población para denunciar y/o buscar ayuda y apoyo, aspectos que dadas las características de este diagnóstico, no fue posible verificar.

Visualizando las diferencias relativas entre regiones se identificó que en las regiones Metropolitana, Central, Nor y Sur Occidental, se están prestando la mayoría de servicios en comparación con las otras regiones.

En el ámbito nacional, las primeras modalidades de servicios que con mayor frecuencia apoyan a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, son las siguientes: Servicios jurídico legales de referencia y contra referencia; servicios de educación, atención psicológica, denuncia social, jurídico legal y referencia contra referencia; jurídico legal, apoyo y atención social, referencia contra referencia; educación, jurídico legal, referencia y contra referencia, denuncia social; educación, jurídico legal, apoyo atención social, referencia contra referencia.

Es evidente que los servicios jurídico legales, de educación y atención médica y psicológica, unidos a los de referencia contra referencia a otras instituciones, son los servicios que con diferentes niveles de importancia al interior de las regiones, se destacan como los principales.

En menor proporción pero no por eso carentes de importancia para contribuir en el tratamiento de resarcimiento psicoafectivo y moral de las personas afectadas, se identificaron a las instituciones que están ofreciendo servicios de denuncia social y de apoyo atención social.

Asimismo, se destaca lo insignificante que es todavía, en el conjunto de instituciones de los diferentes sectores la proporción de instituciones que están encargando la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres de manera integral, tomando en cuenta el daño físico, psicoafectivo, económico y moral que la misma desencadena.

La fisonomía que muestran los servicios que se ofrecen institucionalmente es consecuencia de la particular orientación o enfoque de prevención, protección y resarcimiento prevaleciente en las instituciones. Pero la misma revela también la necesidad de abrir esa suerte de focalización en un determinado servicio, condicionada por la visión deductiva y sesgada de la especialización profesional que prevalece en las estructuras institucionales destinadas a atender un ámbito social específico.

3.3.1 Los servicios jurídicos legales

En cuanto al servicio jurídico legal, el 50% de las instituciones proporcionan exclusivamente asesoría jurídica. Otras instituciones que representan el 11% del total, se ha especializado de manera exclusiva en prestar servicios de denuncia y defensoría legal, en tanto que más de la tercera parte del total de las instituciones prestan ambos servicios.

3.3.2 Los servicios de apoyo y atención social

Estos, en el ámbito nacional son proporcionados por el 30% de las instituciones que atienden casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Hay una amplia diversidad de servicios de apoyo y atención social brindada por esas instituciones, entre

los que se destacan el albergue y alimentación, servicios que son prestados por el 34% de las instituciones que dan apoyo y atención social a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Servicios de acompañamiento para gestiones institucionales son ofrecidos por 15 de cada 100 instituciones.

3.3.3 Los servicios de referencia/contra referencia

En el conjunto de instituciones que atienden la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres se pudo identificar un grupo reducido de instituciones que entran en interacción permanente con el resto, a través del mecanismo de referencia y contra referencia, para brindar la atención pertinente según los casos.

En orden de importancia, los Juzgados de Familia, la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, los Juzgados de Paz, la Procuraduría de los Derechos Humanos. Otros Juzgados y la Policía nacional son instituciones a las que más se remiten los casos de violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres de parte del resto de instituciones. Este patrón de comportamiento en el ámbito nacional es el mismo en cada una de las regiones.

Estas instituciones establecen entre sí una relación permanente, pues entre ellas se produce con mayor intensidad una suerte de intercambio de personas afectas por la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

3.3.4 Los tipos de violencia que atienden las instituciones

La violencia intrafamiliar y contra las mujeres se expresa en forma de violencia

física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia patrimonial. Estas formas de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, se pueden presentar en la práctica sola o combinada. La magnitud que adquiere la prevalencia de esas formas de violencia puede condicionar el énfasis o especialización institucional para estructurar los servicios de atención a las personas afectadas por ese fenómeno.

En la muestra, solamente el 4.3% de las instituciones se limita a brindar atención a casos de violencia física. El mayor número de instituciones (69 de cada 100) están brindando atención a todos los tipos de violencia: psicológica, física, sexual y patrimonial, poniendo de manifiesto que en el conjunto de las instituciones esta prevaleciendo una tendencia a brindar atención integral a los casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

Considerando el ámbito social del quehacer institucional y su relación con los tipos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, se observa el comportamiento generalizado de que la mayoría de instituciones, independientemente del área social al que está dirigido su accionar, han estructurado sus instituciones en función de atender de manera simultánea todos los tipos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

3.3.5 La amplitud y diversificación de la atención institucional

Relacionando las modalidades que reviste la oferta de servicios de las instituciones, la orientación hacia donde están enfocados los programas de atención y los tipos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres que están atendiendo, se construyó el índice amplitud y diversificación de los servicios de atención a personas afectadas por la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

El nivel promedio alcanzado por las instituciones consultadas está condicionado por el avance relativo que han tenido la mayoría de las instituciones que están trabajando por combatir la violencia intrafamiliar y contra las mujeres a través de una atención que combina simultáneamente más servicios.

El índice alcanzado por las instituciones, según el sector institucional al que pertenecen y el ámbito social de su acción, reveló que las instituciones no gubernamentales internacionales entrevistadas estaban apoyando a organismos sociales que están brindando una atención con servicios más amplios y diversificados, y en tal sentido aparecen como las instituciones que tiene mejor índice, en segundo lugar lo ocupan las instituciones gubernamentales, seguidamente las organizaciones no gubernamentales nacionales y mas rezagadas están las instituciones estatales.⁵

⁵ Taracena, Dora Amalia. **Podemos Cambiar**. Pág. 7

CAPÍTULO IV

4. Mecanismos de registro y seguimiento en casos de violencia intrafamiliar

4.1 Mecanismos de registro

Uno de los procedimientos administrativos que influyen en el grado de eficacia y eficiencia de la atención prestada por las instituciones es el registro y seguimiento de los casos. La utilización de registros para dar seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres es estratégico porque además de poder comprobar el grado de incidencia del apoyo institucional, permitirá contar con una información sistemática y actualizada sobre la prevalencia y magnitud de esa problemática, en los diferentes ámbitos sociales, pero de manera priorizada en el área rural, o en núcleos poblacionales empobrecidos de la ciudad de Guatemala y otras ciudades departamentales.

En análisis de los mecanismos de registro, conlleva revisar los mecanismos utilizados por las instituciones para atender a personas afectadas por violencia intrafamiliar y contra las mujeres. En términos generales se ha tomado como referencia, si las instituciones tienen y aplican protocolos o políticas para la atención y para el seguimiento de los casos.

Al respecto se pudo establecer que el 39.2% de las instituciones tienen protocolos de atención, igualmente el 30.3% de las instituciones tienen políticas definidas para brindar servicios de atención y el 56.5% de las mismas han estructurado mecanismos de seguimiento a los casos.

4.1.1 Recepción de la denuncia por violencia intrafamiliar

En la totalidad de las instituciones receptoras de denuncias, incluido el MP, se informó que éstas son ingresadas bajo el nombre de “violencia intrafamiliar”. Sobre la calificación posterior que pueda realizar el Ministerio Público nos referiremos más adelante, en el punto referido a criterios de derivación. La ley 97-96 establece un procedimiento específico de registro de la violencia intrafamiliar, mediante un formulario. Todas las instituciones receptoras de denuncias están obligadas a “registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial”. Por otra parte, el Artículo 8 del reglamento de la ley establece que “todas las instituciones facultadas para denunciar o para recibir denuncia de conformidad con la ley y este reglamento están obligadas a llevar un registro de las mismas y a llenar la boleta única de registro.” La Red de la no violencia y la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos elaboraron una boleta estadística, que posteriormente debió ser modificada ante la queja de los operadores de que era muy extensa. La actualmente vigente se diseñó por quintuplicado: original para el juzgado, duplicado para el CENADOJ, triplicado para el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), cuadruplicado para la institución receptora de la denuncia, y quintuplicado para la víctima. La siguiente tabla muestra la cantidad de boletas de denuncias VIF recibidas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Como se explicará más adelante, no representan universo total de denuncias porque muchas instituciones se niegan a completar el formulario.⁶

BOLETAS VIF RECIBIDAS POR EL INE

AÑO	TOTAL
1999	1,326

⁶ Ibid. Pág. 32

2000	1,029
2001	312
2002	1,287
2003	5,490

BOLETAS VIF RECIBIDAS POR EL INE SEGÚN INSTITUCIÓN, AÑO 2003:

TOTAL	MP	PGN	PNC	JUZGADOS	PDH
5490	1	179	3,778	1,341	191

Como se observa, es la PNC quien más completa el formulario VIF. Desde el MP se informó que no se completaba el formulario porque lo hacían a través del sistema SIASEJU y la boleta significaba un doble registro. Según se informó desde el INE, 119 junto al MP son los juzgados los más renuentes a completar el formulario. El incremento en el número de boletas completadas en el año 2003 obedece a que el Departamento de Género del INE realizó un trabajo especial con cada institución entregando boletas, instruyendo en su llenado y monitoreando su uso. Como se observa en el siguiente cuadro, que muestra la cantidad de denuncias VIF que fueron recibidas por la Fiscalía de la Mujer (que sólo tienen cobertura en la capital de la República), las cifras no se corresponden en absoluto con los datos de las boletas:

	Año 2002	Año 2003
Violencia		
Intrafamiliar	9,324	9,724
Amenazas	76	2,496
Asesinatos	0	32
Lesiones	363	804

Sub Total Parcial 9,763 13,056

Si se comparan los datos del 2002, por ejemplo, se completaron en todo el país 1,287 boletas de denuncia, pero sólo la fiscalía de la mujer recibió 9,324 denuncias en el mismo período. Si bien se sabe que el MP no completa la boleta, tampoco se puede saber si antes de ser derivada a la fiscalía de la mujer se completó alguna boleta en otra institución. En consecuencia, por las deficiencias existentes en el sistema de registro resulta imposible establecer con certeza la cantidad de denuncias VIF que se presentan en Guatemala.

Sí se pueden saber la cantidad que recibe por derivaciones la fiscalía de la mujer, lo que no representa el total de casos de la capital. Asimismo, al igual que lo que sucede en delitos sexuales, se reitera la falta de espacios adecuados que garanticen la privacidad de la víctima y la falta de intérpretes. Tampoco existen en el MP, Juzgados y PNC protocolos de atención o de primera entrevista a una persona que ha sido víctima de violencia intrafamiliar. Sí cuentan con ellos la Oficina de Atención a la Víctima del MP y de algunas comisarías, las oficinas de la Procuraduría de Derechos Humanos y los Bufetes Populares.

Los procedimientos de recepción normatizados que existen se deben exclusivamente a iniciativas y sensibilización de algunos operadores, es decir, no forman parte de una política institucional:

“Acá tenemos en la oficina de atención a la víctima 3 compañeras que fueron capacitadas en este tema de VIF. Ellas se encargan de los procedimientos, cuando la persona que viene es la afectada, ellas están instruidas a llevarlas a lo que es el médico forense del MP o al juez competente dependiendo del caso y como se presente. Si la

persona es detenida, se le informa al juez competente del hecho, ahora si únicamente se presenta la denuncia, pues se traslada al MP, y cuando la persona es capturada in fraganti en el hecho, se le detiene y a la afectada se le lleva al médico forense del MP que se encarga del procedimiento de la investigación”.

En el caso de las denuncias VIF se agrava la negativa de recepción de denuncias, en especial de parte de algunos juzgado de paz. El argumento que se emplea es que la violencia intrafamiliar no constituye delito según el Código Penal guatemalteco, pese a que se encuentran claramente establecidos. Así lo confirmaron algunas entrevistas: “Nosotros no vemos violencia intrafamiliar porque esa es competencia de familia y allí no hay sanción, en cambio en lo penal sí hay sanción”.

La derivación injustificada es una práctica habitual de expulsión selectiva del sistema desde la sanción de la ley de violencia intrafamiliar, al punto que diversos manuales intentaron revertir su práctica con instrucciones precisas:

“Existe cierta resistencia por parte de algunos juzgados de lo penal en imponer estas medidas [se refiere a las medidas de seguridad]. Dicha actitud es errada por cuanto por agilidad, economía procesal y comodidad de la víctima, es más lógico que un juez que ya conoce el caso de un delito o falta de violencia intrafamiliar sea el que imponga la medida y no sea necesario iniciar otro proceso ante el juzgado de familia”

Otros estudios refieren una segunda práctica de expulsión selectiva: intentar convencer a las víctimas de que no denuncien. “Más del 80 por ciento de mujeres que dijeron haber denunciado no quedó satisfecha del resultado, la mayoría por la respuesta de las instituciones: atención insensible, falta de actuación y parcialidad de

las autoridades, así como exceso de trámites, que implica revictimizar a la denunciante. (...) Menos de la mitad [de las entrevistadas] fue informada de qué hacer, y una décima parte de ellas dijo que en los juzgados y/o PNC le recomendaron no denunciar”.

Estas prácticas son especialmente graves en los casos de violencia intrafamiliar, dado que las personas afectadas deben superar muchos escollos - económicos, culturales, de aislamiento, etc.- para decidirse a pedir ayuda. Sin embargo, una vez que lo hacen son expulsadas por el sistema. La negativa del sistema a intervenir oportunamente puede derivar en lesiones gravísimas o en el homicidio de la víctima.⁷

4.1.2 Criterios de derivación y procedimiento

Los criterios de derivación y procedimiento para los casos de violencia intrafamiliar son tan amplios y disímiles que resulta muy difícil establecer un patrón. En las entrevistas, los funcionarios de la policía, fiscales y jueces de paz dijeron que enviaban la denuncia al MP, otros al juzgado de familia y otros al de paz, de acuerdo a su criterio personalísimo.

Se reitera la situación descrita en el momento de recepción, es decir que se emplea la excusa de que la violencia intrafamiliar no es delito según el CP, por lo cual se considera que el sistema penal no tiene actuación.

En el caso del MP se reitera la ausencia de instructivos escritos, todos son verbales. La tendencia es que la denuncia sea registrada como VIF y luego derivada al Juzgado de Familia para el dictado de medidas de seguridad. No existe, en la práctica,

⁷ **Ibid.** Pág. 17

un criterio claro y unificado para determinar si algunas de esas denuncias merecen el tratamiento penal por procedimiento por falta o por lesiones, pese a que tanto el CPP como la ley VIF establecen claramente el procedimiento de acuerdo al caso. Tampoco se registró en las entrevistas que los operadores le dieran la opción a la víctima de elegir:

“Si es una mujer por maltrato físico o psicológico se le toma su denuncia, la remitimos al Juzgado I de Paz y ya ellos se encargan al Juzgado de Familia. Ya después ellas traen su medida de protección, que es cuando nosotros los podemos ayudar porque otra vez cuando nos encontramos, traen su medida de protección”

“Cuando nosotros vemos que sí hubo golpes lo mandamos a la fiscalía de la mujer, salvo que sólo nos diga me dejó morado en el brazo, ahí ya se va a deducir que no es asunto muy serio.”

La primera consecuencia negativa de este hecho es que algunas denuncias pueden pasar de oficina en oficina por varios días hasta que alguna considere que es competente:

“El criterio de derivación de la denuncia lo decide la Oficina de Atención Permanente. Ellos tienen los que analizan las denuncias, auxiliares analistas. Ellos dicen: ésta tal vez sí, y nos la mandan a nosotros, y esta tal vez no. Cómo lo deciden, nunca lo he entendido (...) aquí me mandan muchísimas denuncias que en el mismo sentido pudieron haberla enviado a un juzgado de paz, porque no te llegan, el tiempo de la curación de las lesiones a más de 10 días, entonces es una falta, sin embargo me las envían a mí, y hay casos igualitos que las mandan a juzgados de paz o familia. Qué

criterios manejan, no sé. No creo que tengan protocolos, creo que es lo que ellos piensan.”

La segunda consecuencia negativa de la arbitraria derivación de los casos es que si la denunciante quiere continuar con el proceso penal luego de haber obtenido medidas de seguridad, se le exige el dictamen del médico forense y no contará con él porque no fue ni informada ni derivada oportunamente, dado que tampoco existe un criterio unificado sobre qué casos deben derivarse a examen. El criterio más habitual es la visibilidad de las lesiones en el rostro de la denunciante. “Vemos si hay necesidad de que se le preste asistencia medica a la persona, y después lo que hacemos es tomarle la denuncia y enviarla al MP, ya ellos se encargan de remitirlas a otras instancias.”

“Yo les digo que tienen que ir al médico forense, y pobrecitas, trabajan en maquilas me dicen: mire seño me van a quitar el pago del séptimo día, me van a descontar como Q200.00 el día de hoy, yo les hago conciencia pero no van por la creencia de que como no se les mira no se puede establecer una lesión, pero ese es mi criterio.”

También es habitual que las víctimas desistan de hacerse el examen por las dificultades de acceso.⁸

4.1.3 Estadísticas sobre violencia intrafamiliar y contra la mujer

Una forma de visualizar y al mismo tiempo evidenciar la problemática de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres son los datos estadísticos. La percepción de

⁸ Ibid. Pág. 39

algunos estigmatiza la información estadística como deshumanizante y frívola, por reducir a las personas, a los hechos y situaciones a números. Sin embargo, se debe reconocer que la estadística es un instrumento que hace posible el establecimiento de tendencias, la verificación de la magnitud de los fenómenos y permite fundamentar a través de análisis de datos concretos, realidades y problemáticas sociales, en este caso, la prevalencia de la cultura de violencia en el seno del hogar y la dirigida a las mujeres en diversos espacios de socialización.

Se estableció que la Sección de Estadigrafía del Organismo Judicial sería la instancia oficial encargada de centralizar y consolidar la información estadística proveniente de las instituciones mencionadas a graves de la boleta oficial de registro creada para el efecto.

Las estadísticas relativas a la violencia intrafamiliar, no son unívocas. Esto significa que no coinciden de una institución a otra. En principio la Red de la No Violencia contra las Mujeres y en la actualidad, la CONAPREVI, han insistido en la necesidad de que se utilice la boleta única de registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, en cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y también en su Reglamento (Decreto Gubernativo 831/2000). Sin embargo, en términos generales se puede concluir que no existe una cultura estadística de parte del personal encargado de llenar la boleta, aunque tampoco las instituciones que debe cumplir con la ley (Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil) se han responsabilizado de la impresión y distribución de la boleta. Han sido algunas organizaciones de mujeres y el año 2005 la CONAPREVI, quienes han procurado la impresión, distribución y uso de la boleta; en el caso de la Oficina del

Procurador de los Derechos Humanos, sí se ha impreso y utilizado la boleta, sin embargo se ha hecho para uso interno, es decir, sus resultados no han sido trasladados al Instituto Nacional de Estadística -INE- ente encargado de la recopilación y publicación de las estadísticas nacionales.

Algunos jueces han argumentado que no utilizan la boleta, a pesar de que se les entregue por las organizaciones de mujeres, porque ese documento no les sirve para resolver el fondo de las controversias, porque no constituye prueba en el proceso. No obstante de alguna manera tanto en los juzgados como en el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, se registran las denuncias de violencia intrafamiliar, pero de una manera deficiente y descoordinada. La Policía Nacional Civil, ha utilizado la boleta en aquéllos casos en que las organizaciones de mujeres (y el año pasado la CONAPREVI) se la han proveído; el problema estriba en que cuando no hay boletas en existencia, pareciera que las denuncias y por lo tanto los casos de violencia, han mermado. De ahí que las estadísticas existentes no sean confiables.

De enero a al 11 de noviembre del 2005 se registraron 2940 denuncias de VIF y se aplicaron 1868 medidas de seguridad. En relación a las demandas de pensión alimenticia, a septiembre ingresaron 2746. Faltando datos estadísticos de los juzgados que no envían la boleta única, entre ellos los de la capital. El Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial. -CENADOJ- elabora sus estadísticas trimestrales con datos obtenidos de dicha boleta; sin embargo, como no existe una coordinación interinstitucional, los datos no coinciden con los de la Policía Nacional Civil ni con los del Ministerio Público.

La identificación por sexo de las víctimas de violencia intrafamiliar demuestra su

direccionabilidad hacia las mujeres: 2798, las niñas 631, niños 500 y 281 hombres.

De acuerdo a la gravedad de la agresión los tribunales califican como delito de lesiones 185 de los casos, faltas 971; y no constituyen ese tipo penal 1745. Esta situación se da en vista de la inexistencia del tipo penal “violencia intrafamiliar”.

Del total de 2746 juicios orales de pensión alimenticia ingresados de enero al 11 de enero de 2005, sólo 1705 finalizaron.

El número de denuncias de acuerdo al grupo étnico fueron presentadas por ladinos, 1540, el grupo identificado como maya presentó 1023 denuncias.

Se manejan diferentes cifras en cuanto a las muertes violentas de mujeres, en este informe se presentan los datos oficiales proporcionados por la Policía Nacional Civil -PNC-, de acuerdo a esta información el total de muertes violentas de mujeres es de 403 de las cuales 291 ocurrieron con arma de fuego, 58 con arma blanca, 30 por estrangulación, 23 con arma contundente y solamente 1 con artefacto explosivo.

El total de lesiones infligidas a mujeres es de 616. El arma de fuego fue la más utilizada en estos casos: 448. Se utilizó arma blanca en 117 casos, arma contundente en 48 y artefacto explosivo en 3.

La causa básica de las muertes violentas determinadas por las necropsias son: herida por arma de fuego 268, herida por arma blanca 97 y asfixia por estrangulación 24, para un total de 389 necropsias realizadas en la Morgue del Organismo Judicial.

Las muertes violentas ocurren con más frecuencia en las mujeres comprendidas entre los 0 a 54 años, siendo la edad más afectada entre los 0 a 18 años: 94 mujeres.

De enero a octubre 2005 la policía reporta 263 casos de violación sexual, la fiscalía de la mujer solo de enero a junio reportó 455, lo que hace un total de 718.

4.2 Seguimiento en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres

4.2.1 Sobre las medidas de protección

Aunque la presente investigación indaga exclusivamente en la actuación de la justicia penal, cabe mencionar que la mayoría de los juzgados de paz y de familia consultados aseguraron no realizar ningún tipo de control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad:

Ya no le damos seguimiento, enviamos el expediente al juzgado de primera instancia de familia y no les damos seguimiento.

Muchas veces la persona no regresa, o cuando regresa hay oposición, es la forma en que nos podemos dar cuenta del seguimiento de las medidas. Y por lo general el juzgado de familia es quien se encarga del seguimiento.

Otro problema detectado se refiere a la negativa de la policía a cumplir con la medida de protección ordenada por el juzgado. Es importante mencionar que cuando el juez dicta las medidas las entrega en un papel a la víctima, quien debe presentarse ante la PNC sola, por lo que depende de la voluntad del oficial a cargo de que la

medida - por lo general la exclusión del hogar de la persona agresora - se cumpla o no:

La mayoría de los casos que tenemos son de violencia intra familiar, y la ley únicamente establece medidas de seguridad para la mujer, pero no sirven de nada a la segunda vez, porque la mujer que es víctima de VIF viene tres o cuatro veces.

La segunda vez les rompen las medidas de seguridad en la cara, se matan de la risa de ellas, se vuelven más violentos y las medidas de seguridad son como poner más violento al hombre, ¿dónde va a haber un policía para cada una de las mujeres agredidas? No hay, entonces no consiguen ni siquiera en qué policía respaldarse. Supongamos que consiguen al policía: ¿por qué lo meten preso? Por desobediencia, no por violencia intra familiar. Incluso algunos muy listos dicen: le pago al policía y él me deja libre.

Es decir que el juzgado se limita a ordenar medidas que posteriormente no monitorea, ni en su aplicación ni en su efectividad. Asimismo, al igual que lo que sucede en la recepción de la denuncia, muchos juzgados de paz se niegan a dictar las medidas de seguridad pese a que están facultados.

4.2.2 Juicio en casos de violencia intrafamiliar

La posibilidad de llevar a juicio oral o debate los casos de VIF son menores que los casos de delitos sexuales, a pesar de constituir el mayor número de denuncias ingresadas a la Fiscalía de la Mujer. Por ejemplo si tomamos de base las estadísticas del 2003 proporcionadas por esta fiscalía, ingresaron 14,137 casos de los cuales 9,924 fueron clasificados como VIF (en términos porcentuales representa el 68.78% de casos)

no obstante, si a esta cantidad fueran sumados los 2496 y 804 de delitos de amenazas y lesiones respectivamente, que pudieran haberse cometido dentro del marco de VIF, la cantidad sería mucho más alta.

Sin embargo, de los 42 debates orales llevados a cabo ese año por la fiscalía de la mujer, ninguno se encuentra clasificado como violencia intra familiar.

En el mismo sentido, de las 23 sentencias ejecutoriadas recopiladas en esta investigación, dos casos corresponden al delito de parricidio, de los cuales uno se realizó dentro del marco de VIF.

De las 6 sentencias de primera instancia recopiladas, dos casos pueden ser clasificados dentro de VIF. Uno de parricidio, el cual se ventiló en debate a través del procedimiento común y un caso de lesiones graves resuelto por un procedimiento abreviado.

De todas las sentencias observadas, solamente en este último caso de parricidio, a criterio del tribunal, la muerte de la hija es la consecuencia de las acciones extremas de violencia doméstica ejercida por el imputado, es decir, se reconoce explícitamente que se trata de un caso de VIF.

Por otra parte, las razones por las cuales son mínimas las posibilidades de llevar casos de VIF a la etapa del juicio, a pesar de tener relación con las circunstancias de abandono y retractación, se observaron algunas particularidades tales como:

Como se mencionó anteriormente la violencia intrafamiliar no constituye delito en

la legislación guatemalteca, tampoco existe consenso por parte de los funcionarios de justicia, de que acciones de violencia dentro de la familia constituyen delitos, ya que muchos casos son calificados como faltas (lesiones que produzcan incapacidad para el trabajo por diez días o menos), o en el peor de los casos son valoradas como conflictos familiares descriminalizando el acto ilícito realizado.

¿Cuáles son las mayores dificultades que puedes mencionar para la persecución penal de los delitos cometidos contra mujeres?

Primero la ley, porque la mayoría de los casos que tenemos son de violencia intra familiar, y ésta únicamente establece medidas de seguridad para la mujer, pero no sirven de nada a la segunda vez, porque la mujer que es víctima de VIF viene 3 o 4 veces (Fiscal de la mujer. Sandra Elizabeth Zayas Gil).

Nosotros no vemos violencia intrafamiliar porque esa es competencia de familia y allí no hay sanción, en cambio en lo penal si hay sanción (Juez Séptimo de Paz Penal de la Ciudad Capital, licenciado Rolando Amado Barrera Florián.)

No es una prioridad de política criminal, responder penalmente a este tipo de casos, principalmente porque la mayoría de funcionarios/as de justicia tienden a asociar la violencia intrafamiliar, únicamente con las pequeñas lesiones superficiales o agresiones verbales sin contar con una visión del ciclo de violencia vivido por muchas víctimas ni la amenaza a su integridad física que el hecho representa, así como el posible concurso de delitos producido, por ejemplo, coacción, amenazas, etc.

Además, frecuentemente los actos violentos cometidos dentro del núcleo familiar

se consideran problemas privados - lo cual es una apreciación generalizada socialmente y no solo de los/las funcionarios/as de justicia- y por lo tanto, tiene un alto grado de tolerancia y aceptación.

El trabajo de entrevistas detectó actitudes poco favorables entre el personal que recibe denuncias de violencia intrafamiliar (...) manifiesta desinterés por el problema social que se le plantea, debido a que considera que este tipo de violencia forma parte de un patrón de conducto normal en la sociedad y que pertenece a la esfera privada.

CAPÍTULO V

5. Eficacia en la protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y la responsabilidad de los funcionarios públicos

5.1 Aspectos preliminares

■ Tipos de violencia intrafamiliar:

La violencia intrafamiliar y contra las mujeres se expresa en forma de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia patrimonial. Estas formas de violencia intrafamiliar y contra las mujeres sin embargo se pueden presentar en la práctica sola o combinada. La magnitud que adquiere la prevalencia de esas formas de violencia puede condicionar el énfasis o especialización institucional para estructurar los servicios de atención a las personas afectadas por ese fenómeno.

■ Eficacia en la protección a las víctimas de violencia intrafamiliar:

Jorge Efraín Monterroso Salvatierra con relación a la eficacia nos indica lo siguiente: “Un tercer concepto que permite relacionar a la sociedad con el sistema positivo de legalidad, es el de eficacia de la ley. Tradicionalmente se ha entendido que una ley es eficaz cuando es obedecida o se aplica de manera general en la vida real: Una norma es eficaz si se obedece de forma generalizada o bien se aplica.”⁹ En nuestra opinión la eficacia de la ley no se agota por su mera obediencia por la mayor parte de la sociedad, o porque efectivamente se aplique su sanción prevista cuando la misma es

⁹ Ob. Cit.; Pág. 82

incumplida. La eficacia de una ley también está vinculada al hecho de que si efectivamente se alcanzaron, mediante su general observancia y aplicación, los fines sociales que se pretendían lograr cuando fue promulgada. Eficacia es la calidad de ser eficaz. Su uso más adecuado está reservado a las cosas y no para las personas. Estas no son eficaces sino eficientes. Para Maria Moliner “eficaz” se “aplica a las cosas que producen el efecto o prestan el servicio a que están destinadas. De acuerdo a esta acepción de la característica del derecho positivo que estamos tratando, una ley es eficaz cuando produce el efecto esperado; esto es, cuando realmente satisface la necesidad social en función de la cual se creó. Una norma es efectiva si consigue el objetivo que pretende.”¹⁰

La eficacia pertenece a la propia naturaleza de las costumbres jurídicas, pero no a las normas producidas por actos de órganos de poder jurídico; la eficacia es una nota de la perfección de la norma, pero no de su cualidad como tal. La eficacia es una nota de mayor relieve cuando se refiere al ordenamiento jurídico y no a sus normas particulares. Un ordenamiento jurídico ineficaz deja de ser tal ordenamiento, y en este caso la eficacia si es condición de la validez del mismo.

En principio la eficacia no es un requisito esencial de la norma jurídica, que, Es de indicar que el término eficiente y eficaz son temas que causan muchos debates, análisis y son motivo de estudio y reflexión en muchos países. En términos generales, la eficiencia se refiere a la relación entre esfuerzos y resultados, si se obtiene más resultados de un esfuerzo determinado, habrá incrementado la eficiencia. Asimismo, si se obtiene el mismo resultado con menos esfuerzo, se habrá incrementado la eficiencia.

¹⁰ **Ob. Cit.;** Pág. 43

5.2 Entrevistas a profesionales especializados en derechos humanos y derecho de género

A continuación se presenta la entrevista realizada a personas especializadas en la materia:

I. ¿Cuál es su profesión, área especializada de conocimiento y línea preferente de investigación?

Claudia Agreda: Soy “polito-loga (Licda. en ciencias políticas) y cuento con una maestría en derechos humanos. Mi línea preferente de investigación son temas sociales, con metodología cuantitativa y cualitativa, con enfoque de género y de derechos humanos”.

Pablo Hurtado: “abogado y notario; con alguna formación y experiencia en derechos humanos y derecho constitucional.”

Christa Aqueche: “licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria magíster artium en derechos humanos equidad de género y educación en derechos humanos”.

II. ¿Qué entiende usted por eficacia?

Claudia Agreda: “respuesta pronta e inmediata, que satisfaga una demanda o solicitud concreta.”

Pablo Hurtado: “capacidad de algo de lograr el resultado esperado o buscado.”

Christa Aqueche: “que el objeto o el proceso cumpla con el propósito para el que fue creado.”

III. ¿Qué entiende usted por violencia intra - familiar?

Claudia Agreda: “aquella que se ejerce contra un o varios miembros de una familia por parte de un o varias personas que tienen poder y/o autoridad dentro de este núcleo. También la ejercida por alguna persona que, en alguna ocasión perteneció a éste, en contra de uno o varios miembros.”

Pablo Hurtado: “todo tipo de coacción, amenaza o lesión causada en los ámbitos físico, moral o psíquico (y probablemente también con repercusión económica) por personas dentro de su mismo seno familiar, en detrimento de la dignidad de sus parientes. En su más acentuada expresión, culmina con la muerte de las víctimas. Por lo general y debido a la frecuencia de su comisión, referirse a violencia intrafamiliar propicia una inmediata vinculación con las mujeres y niñez como víctimas de la misma.”

Christa Aqueche: “la utilización de la fuerza física, sexual, daño patrimonial o intimidación psicológica en contra de una persona con la cual se tiene o ha tenido un vínculo de parentesco.”

IV. De acuerdo a su experiencia y criterio, ¿considera usted que en la actualidad el estado de Guatemala -entendido como unidad política cuyo componente humano (población) está conformado tanto por gobernantes como por sociedad

civil- previene eficazmente el fenómeno de la violencia intra - familiar? ¿Por qué?

Claudia Agreda: “no creo que el Estado de Guatemala (entendido en su definición extensiva) ni siquiera prevenga la violencia intrafamiliar, lo cual elimina toda posibilidad de eficiencia.”

El Estado de Guatemala, su población y autoridades, tiene arraiga una cultura androcéntrica y patriarcal en la que se valora más a miembros de sexo masculino por parte del imaginario social guatemalteco. La aseveración anterior la evidencio en el evento del parto: una mujer da a luz un hombre, lo primero que se dice es que “se ganó el caldo de gallina”; si dio a luz una mujer, se le da “la sopa de chipilín” (aunque su contenido es rico en hierro).

En el imaginario social guatemalteco (que es al que nos estamos refiriendo aunque es generalizado y creo que debido a la religión cristiana) se han asignado roles claros en base al sexo:

Hombre es proveedor (decide sobre las grandes inversiones y la administración del dinero) es protector, es rudo y fuerte, todo lo sabe y, por lo tanto, quien decide, se le concede el poder.

Mujer es objeto de protección, de sustento (administra la “caja chica”); es débil y frágil; es “perspicaz e intuitiva”, nunca se dice de ella que sea inteligente; cuida del hogar, del marido y la descendencia, lo cual requiere “sacrificio”, “cualidad” que se resalta previo al 10 de mayo, donde se promueven regalos para el hogar, nunca para la madre: profesional, amante, mujer, activista, etc... el modelo impuesto a seguir para las

mujeres es: María, la que dijo “amén” a dios hombre, esta combinación de roles implica posicionamientos y relaciones de poder, el hombre “proveedor y protector” decide qué hace la mujer: estudiar, trabajar fuera del hogar, salir, hasta sobre su apariencia física (en mi familia mi abuelo le rompió una silla en la espalda a una mi tía porque se cortó el pelo, después de esta brutalidad, su hermano también le pegó con el cincho; ella ya era mayor de edad y estudiaba medicina).

También la sociedad presiona al hombre a comportarse como “dueño” de las mujeres que le rodean y hasta lo justifican. Si un hombre no tiene trabajo, tiene la gran presión social de cómo “mantener” el hogar, esta acción cuestiona uno de los roles que le han sido asignados. Un hombre que trata como igual a las mujeres que le rodean, se le cuestiona respecto a su sexualidad.

El relacionamiento interpersonal e ínter géneros suele ser de un dominador y una dominada (generalmente), lo cual conlleva a relaciones de poder. Muchas veces, quien tiene el poder lo ejerce de manera violenta contra las mujeres, el problema acá es que existe una consigna que se dicta a las guatemaltecas “los trapos sucios se lavan en casa”, lo que significa, si eres víctima de violencia no tiene que saberlo la gente de afuera. Tú aguantas porque: tal vez él cambie; por los hijos; porque qué van a decir los vecinos, etc. Son argumentos que invisibilizan y anulan nuevamente a la mujer.

Pablo Hurtado: no creo siquiera que la sancione y brinde asistencia integral a las víctimas, mucho menos que la prevenga. Los pocos esfuerzos que se llevan a cabo en los distintos ámbitos (Por ejemplo: gubernamental, programas de seprem; legislativo, ley de violencia intrafamiliar y aprobación de instrumentos internacionales sobre el tema; social, proyectos y programas de ong’s) van orientados hacia el acceso a la

justicia a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero el tema de prevención es mucho más complejo y requiere acciones de difusión y educación novedosas y profundas.

Christa Aqueche: “no, ya que a pesar que en el estado de Guatemala se cuenta con un marco legal nacional e internacional, continúan subsistiendo falencias de fondo, en los procesos e instituciones encargadas de garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres.”

V. De acuerdo a su experiencia y criterio, ¿considera usted que en la actualidad el Estado de Guatemala -entendido como unidad política cuyo componente humano (población) está conformado tanto por gobernantes como por sociedad civil- sanciona eficazmente a los responsables de cometer actos de violencia intra-familiar? ¿Por qué?

Claudia Agreda: “si una mujer víctima se atreve a denunciar, el “sistema de justicia” en vez de ayudarla la termina de alinear a manera de mantener el status quo y que regrese al hogar. No hay sanción eficaz contra los responsables de cometer violencia intrafamiliar, nuevamente esto se debe a que se responde a un sistema patriarcal y androcéntrico.”

La violencia intrafamiliar no existe como delito en el Código Penal, y en el Código Procesal Penal estos asuntos se “desjudicializan”, en base al Artículo 25, argumentándose “...cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público (...) cuando la culpabilidad del sindicado o su contribución en la perpetración del delito sea mínima, el mismo estado de Guatemala, sus funcionarios, su población considera la “violencia intrafamiliar” como

algo normal e insignificante.

Cuando se piden medidas de seguridad, los juzgados se dilatan en darlas y son sumamente restringidas lo cual no beneficia a la “víctima”; la PNC no las hace efectivas. Esta situación permite que la integridad de la víctima se vulnerabilice más. Las medidas de seguridad, además de ser ineficaces también son medidas regateadas por el sistema de justicia.

Pablo Hurtado: “la problemática del sistema de justicia y su debilidad es generalizada; la violencia intrafamiliar no es la excepción, pero presenta los agravantes de escasa interposición de denuncias, inadecuada atención inmediata a la víctima -que en la mayoría de los casos repercute en doble o hasta triple víctimización- e insuficiente capacidad y voluntad de persecución penal.”

Christa Aqueche: “no, ya que no es efectiva por no tener una sanción disuasiva. Si bien es cierto que nuestra legislación contempla la tipificación de delitos tales como la violación, estupro, rapto, abuso deshonesto, entre otros, el bien tutelado continúa siendo la honra, dejando desprotegidas a las féminas en situaciones como la violación entre cónyuges, acoso u hostigamiento sexual y al no estar tipificado como tal ni el delito de violencia intrafamiliar, ni el de feminicidio.

VI. De acuerdo a su experiencia y criterio, ¿considera usted que en la actualidad el estado de Guatemala -entendido como unidad política cuyo componente humano (población) está conformado tanto por gobernantes como por sociedad civil- está erradicando eficazmente el fenómeno de la violencia intra - familiar? ¿Por qué?

Claudia Agreda: “creo que el movimiento de mujeres ha librado una gran batalla y se han tenido algunos avances para empezar a prevenir la violencia intrafamiliar; sin embargo, el resto del estado (aún donde hay mujeres inmersas) es ajeno al tema y hasta se hace burla de la lucha feminista. “

Existe una actitud permisiva estatal a la violencia intrafamiliar, por parte de quienes conformamos al estado. No creo que el estado, como tal, esté erradicando este fenómeno.

Pablo Hurtado: “me parece que no se está erradicando el fenómeno; estamos demasiado lejos de lograrlo, pero gracias a los movimientos de mujeres y a favor de la niñez, por lo menos ya se ha sometido a discusión el tema y ya hay esfuerzos por diagnosticar la gravedad de la solución. Dentro de lo delicado y complejo del fenómeno presenta la característica de que no hace distinción en razón de clase social o etnia, por lo que en algún momento se cobrará conciencia de que es un problema de nación.”

Christa Aqueche: “no, la permisibilidad de una cultura discriminatoria y de exclusión hacia las mujeres, que se manifiesta hasta en el lenguaje peyorativo en su contra, son parte de una cultura ideológica profundamente arraigada que impide visualizar y

abordar el fenómeno de la violencia contra las féminas, como algo que la sociedad debe rechazar y que el estado debe prevenir, investigar, sancionar y erradicar. Ello constituye la base ideológica de su reproducción e impunidad.

VII. Si en alguna de las tres preguntas anteriores su respuesta es negativa, ¿qué políticas o acciones concretas considera que coadyuvarían a subsanar esa falta de eficacia, tanto a corto como a largo plazo?

Claudia Agreda:

- Sugiero que se interponga una inconstitucionalidad en cuanto a la aplicación del Artículo 25 del CPP en los casos de violencia intrafamiliar.
- Que se establezcan sanciones a aquellos funcionarios de la PNC, MP y OJ que no tomen acciones eficaces para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Que se siga incorporando estos temas a otros cursos de las licenciaturas y maestrías.
- Que se haga una campaña informativa, dirigida a mujeres, para indicarles qué hacer y a dónde acudir en caso fueran víctimas de violencia intrafamiliar.
- Procesos de reeducación a personas que hagan uso de la violencia intrafamiliar.

Pablo Hurtado: “algo inmediato es la difusión y formación del funcionario y empleado público que por razón de cargo debe recibir denuncias o tener primera noticia del hecho, pues constituye “la puerta” para la búsqueda de justicia; si no se abre, al menos para remitir a la víctima a la “dirección” correcta, a pesar de lo frecuente, el fenómeno no elevará su perfil. He tenido conocimiento de casos en los que cuando una mujer acude a querer denunciar un hecho de esta naturaleza se topa con funcionarios que le recriminan que “a saber qué hizo...”; basta imaginar qué respuesta se puede obtener de una persona en cuyo hogar practica la violencia intrafamiliar.”

Christa Aqueche:

- Cumplimiento eficaz de las recomendaciones de los relatores especiales en el tema;
- Campañas educativas y de sensibilización dirigidas a la población civil y sector justicia sobre la equidad de género;
- Campañas dirigidas a las mujeres sobre sus derechos;
- Mayor asignación presupuestaria para la creación de albergues;
- Capacitación de las mujeres en profesiones, artes y oficios para su incorporación a los procesos de desarrollo;
- Contratación de asistencia profesional que coadyuve a la recuperación física y psicológica de las féminas;

- Capacitación al sector justicia, para el apropiado manejo de los casos;
- La función coordinada e integral de los órgano encargados de impartir justicia;
- Impulsar las políticas públicas y favorecer las acciones afirmativas encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres;
- Voluntad política para resolver los casos que permanecen impunes, muchos derivados de la mas extrema manifestación de violencia, la muerte;
- Reformas legales que se ajusten a la realidad del fenómeno, como lo es la tipificación del feminicidio;
- La ejemplar sanción de los responsables y el resarcimiento de los ofendidos;
- Garantizarles vivir una vida sin miedo;
- No son estadísticas, cada una de ellas tiene un nombre, a cada una de ellas les fueron arrebatados sus sueños y sonrisas.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, con las normas existentes para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar aún no garantiza la igualdad en dignidad y derechos del hombre y de la mujer, así como las garantías previstas en la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Uno de los obstáculos de la aplicación de las leyes existentes en los casos de violencia intrafamiliar es el desconocimiento con relación al problema existente, así también la falta de sensibilidad de los funcionarios, ya que, en su mayoría, se basan en el imaginario social de estereotipos sexistas, que señalan a la mujer como provocadora de la violencia de la que es objeto.
3. Entre las instituciones públicas orientadas al tratamiento del problema de la violencia intrafamiliar se evidencia cierto énfasis en atender en determinado aspecto: verbigracia, las entidades del sector justicia como el Organismo Judicial, El Instituto de la Defensa Pública Penal, Proyecto Piloto: Asistencia Legal Gratuita a Personas Víctimas de Violencia Intrafamiliar y en Temas de Familia, el Ministerio Público y otras, que están primordialmente enfocados en la protección; mientras que aquellas incluidas dentro de la estructura gubernamental del Organismo Ejecutivo como SEPREM y COPREVI se ocupan preponderantemente de la prevención y resarcimiento.
4. En nuestro país no es una prioridad de política criminal, responder penalmente a casos de violencia intrafamiliar, principalmente porque la mayoría de funcionarios de justicia tienden a asociar la violencia intrafamiliar únicamente con las pequeñas

lesiones superficiales o agresiones verbales, sin contar con una visión del ciclo de violencia vivido por muchas víctimas, ni la amenaza a su integridad física, que el hecho representa, así como el posible concurso de delitos producidos, por ejemplo la coacción y amenazas.

5. Otro de los aspectos que demuestra la ineficacia del Estado en la protección de los derechos humanos de la mujer en casos de violencia intrafamiliar, es la revictimización que se produce como consecuencia de la excesiva burocracia e incorrecta atención que se hace atravesar a las agraviadas.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los órganos jurisdiccionales encargado de las aplicaciones creen servicios que, con mayor frecuencia apoyen a las personas afectadas por la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, siendo ejemplificativas las siguientes: Servicios jurídico legales gratuitos; servicios de educación, atención psicológica, denuncia social, jurídico legal.
2. Los Juzgados de Familia, la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, los Juzgados de Paz, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil, son instituciones a las que más se remiten los casos de violencia intrafamiliar, principalmente en contra de las mujeres, por lo cual; el Estado debe estar debidamente equipado de medios eficaces, para que ya no se siga con este flagelo que se encuentra inmerso en nuestra sociedad.
3. Es importante que exista un registro y seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar para lograr una eficaz resolución de los mismos, por parte de las instituciones encargadas de tal fin. De tal forma permitirá contar con información sistemática y actualizada sobre la prevalencia y magnitud de esa problemática, en los diferentes ámbitos sociales y así poder determinar que mecanismos deben implementarse para erradicar la violencia intrafamiliar.
4. La relatora especial sobre violencia contra las mujeres de Naciones Unidas Yaquim Erturk, y la relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Susana Villarán, coincidieron en recomendar cambios en la legislación y fortalecimiento de las instituciones del sector justicia, para obtener una auténtica mejoría con relación

al tema de la violencia intrafamiliar y contra la mujer en general, tales propuestas no han sido implementadas por el Estado de Guatemala, por lo que es menester activar programas que busquen mejorar la atención por parte de instituciones estatales, para erradicar el problema de la violencia intrafamiliar.

5. En la legislación penal existen suficientes elementos que permiten promover persecución penal contra hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. Sin embargo resulta necesario, en función de mejorar y brindar certeza a la protección, que el Estado de Guatemala provee a las víctimas de esta conducta, La Ley Contra el Femicidio, que esta norma se haga efectiva su aplicación en forma inmediata, encontrando con ello un cuerpo legal que apoye a dichas víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

AGREDA AJQUÍ, Claudia Verónica. **Derecho de la igualdad de la mujer en el contexto guatemalteco**. Guatemala; Universidad Rafael Landívar, 2006.

ALMENDARES, Graciela y Alcántara, Antonio. **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2002.

AMNISTÍA Internacional. **Guatemala ni protección, ni justicia: homicidios de mujeres**. <http://web.amensty.org/library/print>. Agosto 2004.

BALCÁRCEL, Amelia. **La política de las mujeres**. España, Ed. Ediciones Cátedra, 1997.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y APOYO A LA MUJER. **Proyecto reducción de la violencia contra la mujer**. 2 ed.; Guatemala, Ed. Ediciones Papiro, 2002.

CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL, ORGANISMO JUDICIAL. **Informe estadístico de casos ingresados por violencia intrafamiliar en los juzgados de paz, paz penal, paz móvil y de primera instancia del ramo de familia de la república de Guatemala, años 2,005, 2006 y 2,007**. Guatemala, 2007.

CHANQUIN, Victoria Nohemí. **Diagnóstico nacional sobre la atención institucional a la problemática de violencia intrafamiliar y contra las mujeres**. 2 ed.; Guatemala, 2005.

COORDINADORA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES. **Instructivo para el llenado de la boleta de registro estadístico de violencia intrafamiliar**. Guatemala, 2006.

ERTURK, Yakin. **Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer sus causas y consecuencias**. Guatemala, 2,004.

FACIO MONTEJO, Alda. **Cuando el género suena, cambios trae: metodología para el análisis de género del fenómeno jurídico.** San José, Costa Rica, Ed. ILANUD, 1992.

INSTITUTO de derechos humanos de la universidad de san carlos de Guatemala. **Revista de derechos humanos II.** Guatemala, Ed. Editorial Asies, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina, Ed. HELIASTA SRL., 1980.

RED de la no violencia contra las mujeres. **Informe de Guatemala sobre violencia intrafamiliar para la audiencia de la corte interamericana de la corte de derechos Humanos.** Guatemala 2006.

SECRETARIA presidencial de la mujer, república de Guatemala. **Política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas y plan de equidad y oportunidades.** Guatemala, 2001.

SECRETARIA presidencial de la mujer, república de Guatemala. **Porcentaje de denuncias de violencia intrafamiliar por sexo, según tipo de agresión sufrida, años 2,003 y 2,004.** Guatemala, 2005.

TARACENA, Dora Amalia. **Podemos cambiar.** 1ª. ed.; Ed. Litografica Pricolor, S. A. Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal de Guatemala. Congreso de la República, Decreto Ley 17-73, 1986.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer del 7 de noviembre de 1967.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 23 de febrero de 1994.

Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 6 de octubre de 1999.